



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“FALSEDAD GENÉRICA Y EL VALOR DE LAS
PERICIAS OFICIALES EN EL NUEVO CÓDIGO
PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO 2022”**

PRESENTADO POR:

YOSSI YERALDI HUAYTA PACOTAYPE

ASESORES:

**DR. EDWIN BARRIOS VALER
MG. PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AYACUCHO-PERÚ

2022

Dedicatoria

Con mucho cariño y agradecimiento a quienes me dieron la vida y que representan mi razón de superación a nivel personal y profesional, entrego este esfuerzo intelectual a mis queridos padres.

Agradecimiento

A mi Alma Máter la Universidad Alas Peruanas por haberme dado la oportunidad de culminar la carrera profesional que elegí. A sus autoridades por brindar todas las facilidades a sus egresados en el proceso de titulación.

A los asesores: temático y metodológico proporcionado por la Universidad Alas Peruanas, como agradecimiento al tiempo destinado al proceso de asesoramiento del trabajo de investigación.

A los profesionales del Derecho que laboran en la jurisdicción del área de investigación por las facilidades brindadas en el recojo de la información.

Índice de contenidos

| | |
|----------------------------|------|
| Carátula | i |
| Dedicatoria..... | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Índice de contenidos | iv |
| Índice de tablas..... | vii |
| Índice de figuras..... | viii |
| Resumen..... | ix |
| Abstract..... | x |
| Introducción | xi |

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

| | |
|--|----|
| 1.1. Descripción de la realidad problemática..... | 14 |
| 1.2. Delimitación de la investigación..... | 16 |
| 1.2.1. Social..... | 16 |
| 1.2.2. Espacial..... | 17 |
| 1.2.3. Temporal | 17 |
| 1.2.4. Conceptual | 18 |
| 1.3. Formulación del problema de investigación..... | 18 |
| 1.3.1. Problema general | 18 |
| 1.3.2. Problemas específicos | 18 |
| 1.4. Objetivos..... | 19 |
| 1.4.1. Objetivo general | 19 |
| 1.4.2. Objetivos específicos..... | 19 |
| 1.5. Hipótesis y variables de la investigación | 19 |
| 1.5.1. Hipótesis general..... | 19 |
| 1.5.2. Hipótesis específicas | 19 |

| | |
|---|----|
| 1.5.3. Variables (Definición conceptual y operacional) | 21 |
| 1.5.3.1. Definición operacional de las variables..... | 22 |
| 6.1. Metodología de la investigación | 23 |
| 6.1.1. Tipo y nivel de investigación..... | 23 |
| 6.1.2. Método y diseño de investigación..... | 23 |
| 6.1.3. Población y muestra de la investigación..... | 25 |
| 6.1.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 26 |
| 6.1.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación..... | 26 |

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

| | |
|---|----|
| 2.1. Antecedentes de estudio de investigación..... | 30 |
| 2.2. Bases legales | 33 |
| 2.3. Bases teóricas | 34 |
| 2.3.1. Falsedad genérica | 34 |
| 2.3.1.1. Definición | 34 |
| 2.3.1.2. Bien jurídico protegido..... | 38 |
| 2.3.1.3. Tipicidad objetiva | 40 |
| 2.3.2. Valor de las pericias oficiales | 49 |
| 2.3.2.1. Definición | 49 |
| 2.3.2.2. Rasgos generales de las pruebas periciales..... | 50 |
| 2.3.2.3. Importancia de las prueba pericial | 51 |
| 2.3.2.4. Finalidad de la prueba pericial | 52 |
| 2.3.2.5. Contenido del informe pericial oficial..... | 54 |
| 2.3.2.6. Características del dictamen pericial..... | 54 |
| 2.3.2.7. Regulación de la pericia en el nuevo C.P.P | 55 |
| 2.4. Definición de términos básicos | 56 |

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

| | |
|---|----|
| 3.1. Análisis de tablas y gráficos..... | 59 |
| 3.1.1. A nivel descriptivo..... | 59 |
| 3.1.2. A nivel inferencial | 65 |
| 3.1.2.1. Prueba de hipótesis | 66 |
| Discusión de resultados | 71 |
| Conclusiones | 74 |
| Recomendaciones | 76 |
| FUENTES DE INFORMACIÓN..... | 77 |

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Anexo 2: Instrumentos de medición

Anexo 3: Anteproyecto

Anexo 4: Fichas de validación de instrumentos de recolección de datos

Índice de tablas

| | |
|--|----|
| Tabla 1: Población de estudio conformado por profesionales del Derecho que laboran en la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho | 25 |
| Tabla 2: Resultados del contraste entre la falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales en el Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022 | 59 |
| Tabla 3: Resultados del contraste entre la falsedad genérica y el valor de la prueba confesoria en Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022 . | 61 |
| Tabla 4: Resultados del contraste entre la falsedad genérica y el valor de la prueba documental en Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022 | 62 |
| Tabla 5: Resultados del contraste entre la falsedad genérica y el valor de la prueba testimonial en Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022 . | 63 |
| Tabla 6: Resultados de la prueba de normalidad de los datos recogido a través de la aplicación de los cuestionarios | 65 |
| Tabla 7: Resultados del cálculo de la correlación entre la falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales en el Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022 | 66 |
| Tabla 8: Resultados del cálculo de la correlación entre la falsedad genérica y el valor de la prueba confesoria en el Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022 | 67 |
| Tabla 9: Resultados del cálculo de la correlación entre la falsedad genérica y el valor de la prueba documental en el Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022 | 68 |
| Tabla 10: Resultados del cálculo de la correlación entre la falsedad genérica y el valor de la prueba testimonial en el Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022 | 69 |

Índice de figuras

| | |
|--|----|
| Figura 1: Resultados del contraste entre falsedad genérica y valor de las pericias oficiales | 60 |
| Figura 2: Resultados del contraste entre falsedad genérica y valor de la prueba confesoria..... | 61 |
| Figura 3: Resultados del contraste entre falsedad genérica y valor de la prueba documental..... | 62 |
| Figura 4: Resultados del contraste entre falsedad genérica y valor de la prueba testimonial | 64 |

Resumen

El estudio desarrollado tuvo como objetivo determinar la correlación que existe entre la falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales. Para lograr los propósitos investigativos se utilizó el enfoque cuantitativo, asumiendo el tipo de investigación básica. La comprobación de las hipótesis demandó el uso del diseño descriptivo correlacional y la muestra estuvo conformada por 85 profesionales del Derecho respondieron dos cuestionarios. Los resultados han requerido el uso de técnicas estadísticas a nivel descriptivo e inferencial. Los resultados registran que para el caso de la variable valor de las pericias oficiales el 10,6% de encuestados consideran que estas no reúnen las exigencias jurídicas por lo que pueden ser consideradas como ilegales; el 62,4% sostiene que se garantiza su legalidad y el 27,1% señala que estas pruebas son idóneas. Para lo que concierne a la variable falsedad genérica se observa que el 14,1% de los encuestados sostienen que es muy frecuente que se presente este tipo de delitos; el 49,4% señala que es relativo y el 36,5% afirma que es muy poco los casos que se presentan. Las conclusiones demuestran que existe correlación directa alta entre la falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales ($Rho=0,796$) lo que implica que existen observaciones a los procedimientos desarrollados en las pericias oficiales que en algunos casos fueron objeto de manipulación las mismas que han ser considerados como sustento para resolver los procesos judiciales han derivado en sentencias que no se condicen con la realidad de los hechos jurídicos sucedidos.

Palabras claves: Falsedad genérica, valor de las pericias oficiales, prueba confesoria, prueba documental, prueba testimonial.

Abstract

The developed study had as objective to determine the correlation that exists between the generic falsity and the value of the official skills. To achieve the research purposes, the quantitative approach was used, assuming the type of basic research. The verification of the hypotheses demanded the use of the correlational descriptive design and the sample consisted of 85 legal professionals who answered two questionnaires. The results have required the use of statistical techniques at a descriptive and inferential level. The results show that in the case of the variable value of the official expertise, 10.6% of respondents consider that these do not meet the legal requirements, so they can be considered illegal; 62.4% maintain that its legality is guaranteed and 27.1% indicate that these tests are suitable. Regarding the generic falsehood variable, it is observed that 14.1% of those surveyed maintain that this type of crime is very frequent; 49.4% indicate that it is relative and 36.5% affirm that there are very few cases that occur. The conclusions show that there is a high direct correlation between the generic falsity and the value of the official skills ($Rho=0.796$), which implies that there are observations of the procedures developed in the official skills that in some cases were manipulated, the same ones that have being considered as support to resolve judicial proceedings have resulted in sentences that are not consistent with the reality of the legal events that occurred.

Key words: Generic falsehood, value of official expertise, confessional evidence, documentary evidence, testimonial evidence.

Introducción

El problema de estudio identificado deriva de las observaciones que los juristas hacen a los procedimientos técnico normativos que se deben realizar para asegurar la veracidad de los documentos que son presentados como pruebas en un proceso judicial, de tal forma que se garantice la veracidad y confiabilidad de estos medios probatorios, en la medida que en la mayoría de los casos identificados se ha demostrado que existe la materialización del delito de falsedad genérica, la misma que desestabiliza y atenta contra la estabilidad jurídica en nuestro país.

Los motivos que sustentan la realización del presente estudio corresponden a la necesidad de conocer la magnitud del problema y las consecuencias que generan la falta de mecanismos y procedimientos técnicos jurídicos para verificar la autenticidad de las pruebas que se presentan en los procesos judiciales, así como la autenticidad de los medios probatorios las mismas que determinan el grado de responsabilidad de los investigados comprendidos en distintos procesos judiciales. Los juristas consideran que el delito de falsedad genérica es permisivo y presenta vacíos jurídicos, lo que promueve que esta se cometa frecuentemente.

La forma cómo se desarrolló el estudio se alinea a los procedimientos metodológicos del enfoque cuantitativo, teniendo como referente procedimental el diseño descriptivo correlacional, la misma que ha exigido la elaboración y aplicación de cuestionarios cuyos datos fueron procesados utilizando técnicas estadísticas, que han permitido comprobar las hipótesis y alcanzar los objetivos investigativos previstos.

El método utilizado en el desarrollo de la investigación corresponde al deductivo, debido a que se contó con un marco teórico bastante desarrollado que fue contrastado con la realidad. La comparación entre la teoría y la práctica es la que caracteriza al método deductivo y se adecua a las necesidades investigativas del diseño de investigación asumido.

Las limitaciones del estudio que se presentaron en el desarrollo de la ejecución del trabajo de investigación estuvieron relacionadas con el acopio de información, debido a que la coyuntura sanitaria por la que atraviesa nuestro país

y el mundo no ha permitido la aplicación presencial de los cuestionarios, por lo que se utilizaron medios y recursos digitales para asegurar la recolección de los datos.

Otro tipo de limitación ha sido la efectividad del proceso de asesoramiento, debido esencialmente a la coyuntura que presenta la Universidad lo que impide que este haya sido de manera presencial.

En base a lo dispuesto por la Resolución Rectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, el informe final de tesis presenta los siguientes capítulos:

Capítulo I: Planteamiento del problema

Este capítulo registra la identificación del problema, así como su delimitación a nivel social, espacial, temporal y conceptual. De la misma manera, este capítulo considera la formulación del problema, los objetivos, la justificación y las limitaciones que se presentan en la ejecución del trabajo de investigación.

Los diseños correlacionales tienen la intención de comprobar la veracidad de las hipótesis, en ese sentido, en este capítulo también se registra el sistema de proposiciones, así como las variables, su definición conceptual y su operacionalización.

Teniendo en cuenta las exigencias consideradas en el Reglamento de Investigación de la Universidad, en este capítulo también se considera el diseño, el tipo y nivel de investigación, así como el método de la investigación. El diseño muestral que comprende la población, la muestra también está considerada en este capítulo. Las técnicas y los instrumentos de recolección de datos, así como su validez y confiabilidad están registrados en este capítulo.

Capítulo II: Marco teórico

En este capítulo se ha desarrollado los antecedentes de estudio, las bases legales, así como las bases teóricas y la definición de los términos básicos.

Capítulo III: Presentación, análisis e interpretación de resultados

Este capítulo ha sido organizado considerando dos componentes: el corresponde a la presentación de los resultados a nivel descriptivo y el segundo corresponde a la presentación a nivel inferencial. El cálculo de estadígrafos de

correlación ha permitido realizar de manera efectiva la comprobación de las hipótesis.

Finalmente, se sistematizó la discusión de resultados, las conclusiones recomendaciones, las Fuentes de Información y los anexos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El problema identificado viene a ser las observaciones que frecuentemente se realizan al valor de las pericias oficiales, en la medida en el que los procedimientos técnicos y jurídicos que generan estos documentos son fácilmente vulnerados por las personas comprendidas en los distintos procesos judiciales, la misma que determina y condiciona la situación jurídica de los procesados en la medida que el delito de falsedad genérica que se comete al omitir, adulterar o distorsionar la verdad, en nuestro sistema legal no es muy drástica y presenta vacíos legales que son aprovechados por las partes interesadas para sorprender al sistema de justicia.

El Perú, según el análisis realizado por observadores internacionales, está considerado como uno de los países en el que los índices de corrupción son muy altos. El sistema judicial peruano carece de credibilidad debido a los múltiples casos de corrupción en las que se ha

visto envuelto en las últimas décadas. En nuestro país, la falsificación de documentos está a la orden del día, lo que implica que estos documentos pueden ser utilizados no solo para acceder a cualquier servicio o actividad pública o privada, sino también pueden ser utilizados en procesos judiciales como pruebas para sostener la versión de los investigados.

Teniendo en cuenta que la Pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento, existen casos, como aquellos que comprometen a la Reniec, en el que se han emitido documentos oficiales producto de documentos fraguados, los que desvirtúan la realidad y la verdad y que en procesos judiciales pueden ser determinantes para resolver la situación jurídica de los investigados. Las resoluciones judiciales que se sustentan en pericias oficiales obtenidos a través de documentación falsificada generan desequilibrio y deslegitiman la credibilidad del sistema judicial.

En nuestro país es común adulterar o desvirtuar la naturaleza intrínseca de las pruebas periciales, por ejemplo, la manipulación de videos, grabaciones o registros sonoros, debido al avance de la ciencia y la tecnología es muy fácil, por ello es sustancial que el sistema judicial siga implementando sistemas de control que certifiquen la autenticidad de las pericias judiciales. La falta de recursos presupuestales y de profesionales especialistas en los distintos ámbitos del quehacer jurídico, limitan en gran medida que los procesos de autenticidad y verificación de las pericias judiciales sean efectivos.

El delito de falsedad genérica en el sistema judicial peruano está considerado en el Artículo 438 del Código Penal y considera una sanción no menor de dos años ni mayor de cuatro años de pena privativa, lo que según los juristas resulta ser permisiva porque en base a los beneficios penitenciarios que el sistema jurídico peruano otorga, no intimidan ni disuaden a quienes por necesidad cometen este tipo de delitos.

Los procesos judiciales actualmente necesitan de la incorporación de medios probatorios que deben ser evaluados a través de peritajes oficiales. Las pericias grafotécnicas, por ejemplo, demandan una especialización del personal que los realiza, asimismo necesitan de recursos tecnológicos que el sistema judicial peruano debe adquirir; sin embargo, la falta de presupuesto y de personal, limita que este tipo de procedimientos se realice con todas las exigencias que la ciencia demanda para estos casos.

El valor de las pericias oficiales es determinante para resolver los procesos judiciales, por lo que este tipo de elementos determinan en gran medida la situación jurídica de los investigados, en ese sentido, es necesario que el sistema judicial peruano implemente procedimientos que garanticen la validez científica de estas pericias, teniendo reserva en el control de la verificación de los documentos que generan estas pericias, como han ocurrido en los casos en el que la Reniec, por ejemplo, ha registrado la condición de casado a un investigado a partir de la presentación de un acta de matrimonio adulterado, la misma que ha sido esencial al momento de resolver el proceso judicial.

Las pruebas dactiloscópicas por ejemplo, responden a todo un proceso técnico que requiere el empleo de tecnología de punta; pese a la sofisticación de este procedimiento, existen casos en el que estas pericias fueron adulteradas, por lo que es sustancial que los mecanismos de control que el sistema judicial debe implementar deben asegurar la validez y confiabilidad científica de estos procedimientos.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Social

Según Zavala (2018) todo estudio desarrollado en el campo de las ciencias sociales necesariamente debe contribuir al desarrollo social, es decir, que la comunidad en su conjunto pueda beneficiarse directa o indirectamente de los resultados a los que se arriben. La delimitación social

comprendió a las personas que deben proporcionar información respecto a la realidad problemática identificada, en ese sentido se ha previsto considerar a las siguientes **unidades de estudio**.

Magistrados que en el desarrollo de su labor jurisdiccional poseen la experiencia y el conocimiento que permite aportar información sobre los delitos de falsedad genérica y las pericias oficiales, por lo que su versión constituyen elementos esenciales para conocer el comportamiento de las variables.

Representantes del Ministerio Público, en la medida que su labor compromete el análisis de la realidad problemática relacionada con los delitos de falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales, de tal forma que permite la discusión de los resultados.

Abogados cuya experiencia en la actividad de la defensa de investigados comprendidos en delitos de falsedad genérica y pericias oficiales permiten tener información fidedigna del comportamiento y la magnitud del problema investigado.

1.2.2. Espacial

Según Alvizuri (2018) el análisis científico jurídico del fenómeno investigado necesariamente requiere enmarcarlo en un contexto social específico, por lo que es importante localizar y delimitar el espacio geográfico en el que se desarrolló el fenómeno problemático, en ese sentido, teniendo en cuenta los objetivos investigativos se ha considerado como espacio de estudio al Distrito Judicial de Ayacucho.

1.2.3. Temporal

Para Cordova (2018) la delimitación temporal comprende el periodo cronológico en el que se analiza el comportamiento del fenómeno investigado, la misma que permite una explicación coherente del problema en base al componente cronológico; en ese sentido, teniendo como sustento las necesidades investigativas, el presente estudio ha considerado como delimitación temporal para su realización cuatro meses

cronológicos, los que corresponden al eje temático de ejecución del plan de tesis.

1.2.4. Conceptual

Para Paredes (2018) la delimitación conceptual está supeditado a las fuentes que el investigador debe utilizar para acopiar información que permita conocer la magnitud del problema investigado y el comportamiento de las variables; en ese sentido teniendo en cuenta las características del diseño de investigación utilizado se considera a las siguientes fuentes:

Fuentes primarias, que permiten el recojo de manera directa de la información a través de la aplicación de cuestionarios; por lo tanto, será necesario elaborar cuestionarios que reúnan las exigencias y los requisitos investigativos que el método científico establece para estos casos.

Fuentes secundarias, que están constituidos por todos los textos especializados, así como por artículos científicos y los trabajos de investigación desarrollados con anterioridad al nuestro, que permitan construir el marco teórico y le otorguen sustento al componente metodológico del trabajo de investigación.

Para el recojo de información por medios de las fuentes secundarias se ha organizado actividades y procedimientos que permiten el registro de dichas fuentes con la formalidad que los procesos investigativos exigen. Las dificultades previstas en el recojo de la información a través de las diferentes fuentes, se supedita a las características que presenta la coyuntura sanitaria, las mismas que deben ser superadas a través de la implementación de diferentes estrategias de colaboración.

1.3. Formulación del problema de investigación

1.3.1. Problema general

¿Cuál es la relación entre la falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales en el Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022?

1.3.2. Problemas específicos

¿Cuál es la relación entre la falsedad genérica y el **valor de la prueba confesoria** en Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022?

¿Cuál es la relación entre la falsedad genérica y el **valor de la prueba documental** en Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022?

¿Cuál es la relación entre la falsedad genérica y el **valor de la prueba testimonial** en Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022?

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar la relación entre la falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales en el Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.

1.4.2. Objetivos específicos

Determinar la relación entre la falsedad genérica y el **valor de la prueba confesoria** en Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.

Determinar la relación entre la falsedad genérica y el **valor de la prueba documental** en Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.

Determinar la relación entre la falsedad genérica y el **valor de la prueba testimonial** en Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.

1.5. Hipótesis y variables de la investigación

1.5.1. Hipótesis general

Existe relación entre la falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales en el Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.

1.5.2. Hipótesis específicas

Existe relación entre la falsedad genérica y el **valor de la prueba confesoria** en Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.

Existe relación entre la falsedad genérica y el **valor de la prueba documental** en Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.

Existe relación entre la falsedad genérica y el **valor de la prueba testimonial** en Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.

1.5.3. Variables (Definición conceptual y operacional)

V1: Falsedad genérica

El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. (Artículo 438 del Nuevo Código Procesal Penal).

V2: Valor de las pericias oficiales

Según Ramírez (2018) la pericia, es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba. Asimismo, el Peritaje, es el examen y estudio que realiza el perito sobre el problema encomendado para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley.

1.5.3.1. Definición operacional de las variables

| VARIABLES | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DEFINICIÓN OPERACIONAL | DIMENSIONES | INDICADORES | ESCALA DE MEDICIÓN |
|---------------------------------|---|---|--------------------------------|---|---|
| Falsedad genérica | El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. (Art. 438 del Nuevo Código Procesal Penal). | La variable será valorada a partir de la aplicación de un cuestionario que considera ítems para cada una de las dimensiones. | Simulación de la verdad | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Distorsión ✓ Fraude procesal ✓ Tráfico procesal | Ordinal: Frecuente Relativo Poco |
| | | | Alteración de la verdad | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Adulteración ✓ Manipulación ✓ Tergiversación | |
| | | | Perjuicio a terceros | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Directos ✓ Indirectos | |
| Valor de las pericias oficiales | Según Ramírez (2018) la pericia, es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba. Asimismo, el Peritaje, es el examen y estudio que realiza el perito sobre el problema encomendado para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley. | La variable será valorada a partir de la aplicación de un cuestionario de opinión que registre información sobre cada una de las dimensiones. | valor de la prueba confesoria | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Propositiones ✓ Conjeturas ✓ Afirmaciones | Ordinal: Idóneo Legal Ilegal |
| | | | valor de la prueba documental | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Públicos ✓ Privados ✓ Legitimidad | |
| | | | valor de la prueba testimonial | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Declaración ✓ Hechos sustanciales ✓ Prueba objetiva | |

6.1. Metodología de la Investigación

6.1.1. Tipo y nivel de investigación

a. Tipo de investigación

Según Aguirre (2018) el tipo de investigación está referido a la naturaleza del problema identificado, en ese sentido estas determinan la metodología y el diseño a ser utilizado en la ejecución de la investigación.

En lo que concierne al trabajo de investigación este ha asumido el tipo de **investigación básica** porque la intención del estudio ha sido proporcionar información teórica para incrementar el cuerpo de conocimientos sobre las variables de estudio, por lo que no tiene aplicación práctica en la solución inmediata del problema abordado.

b. Nivel de investigación

Para Caballero (2018) el nivel de investigación menciona lo exhaustivo o profundidad con el que se pretende investigar, así como a la intención del objetivo de investigación planteado.

En base a lo citado y teniendo como referente los objetivos formulados el nivel de investigación asumido viene a ser el relacional, porque los diseños descriptivos correlacionales pertenecen a este nivel investigativo.

6.1.2. Método y Diseño de investigación

a. Método de la investigación

Según Balboa (2017) el método de investigación está considerado como los procesos que se deben implementar para garantizar la ejecución de cada una de las actividades consideradas en el diseño de investigación asumido.

El método es **deductivo** porque la lógica de investigación es que se cuenta con suficiente información teórica sobre las variables de estudio y en base a la aplicación de los cuestionarios se contrastará con lo que sucede en la realidad.

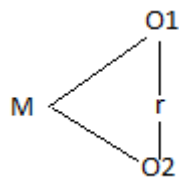
El método deductivo según Zavala (2018) demanda que el proceso de información fluya de la teoría a la práctica; lo que justamente se asegura al organizar el trabajo de investigación.

b. Diseño de investigación

Según Carbajal (2018) todo diseño de investigación es un documento en el que se planifica cada una de las actividades que se pretenden realizar para asegurar la ejecución del proceso de la investigación.

Para el caso del presente estudio el asumido viene a ser **diseño básico no experimental del tipo descriptivo correlacional de corte transversal**, que según como manifiesta Dávalos (2017) garantiza determinar la relación entre las variables de estudio.

Esquema:



Este esquema se interpreta de la siguiente manera; la M es la muestra que debe elegirse con criterios estadísticos. La O1 es la medición a la variable falsedad genérica y la O2 viene a ser la medición a la variable pericias oficiales. La r es la estimación estadística de la asociación entre las variables de estudio.

En los diseños correlacionales se determina la dirección y la intensidad de la asociación entre las variables de estudio, por ello es necesario realizar estimaciones estadísticas que permitan registrar este valor.

6.1.3. Población y muestra de la investigación

a. Población

La población de estudio según Gonzales y Rey (2018) está constituida por todos los eventos, personas o fenómenos que se pretende investigar y de quienes se extrae los datos. En el caso del presente estudio la población ha sido consignado de la siguiente manera:

Tabla 1

Población de estudio conformado por profesionales del Derecho que laboran en la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

| Profesionales de Derecho | Cantidad (fi) | Porcentaje (f%) |
|--------------------------|------------------|--------------------|
| Magistrados | 12 | 14,1 |
| Fiscales | 18 | 21,2 |
| Abogados | 55 | 64,7 |
| Total | 85 | 100.0 |

Fuente: Registro del Poder Judicial de Ayacucho

Elaboración: investigadora

b. Muestra

Para Kerlinger y Lee (2018) la muestra de estudio está considerado como parte representativa de la población siempre que su tamaño sea calculado por criterios estadísticos y la elección de sus unidades sea al azar probabilístico.

La muestra de estudio para el caso del presente estudio considera a toda la población debido a que según exigencias estadísticas cuando esta no pasa las 100 unidades se debe considerar trabajar con toda la población.

6.1.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a. Técnicas

Para Zavala (2018) toda técnica de recojo de datos considera procesos que organizados de manera sistemática e intencionada permite recoger información sustancial para los propósitos investigativos.

La técnica utilizada en el recojo de la información viene a ser la encuesta, que según Alarcón (2018) son los procedimientos que se organizan para recoger información de manera directa a través de proporcionar interrogantes o afirmaciones que el encuestado debe responder.

b. Instrumentos

Según Dávalos (2017) todo instrumento de recolección de datos está considerado como medio físico en el que se registra lo evidenciado en la técnica.

El instrumento elaborado y que se adecua a las necesidades de la matriz de operacionalización de variables fue el cuestionario la misma que se ha elaborado en base a las exigencias investigativas y estadísticas.

6.1.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

a. Justificación

Justificación teórica

Para Aguirre (2018) los resultados que se obtienen al desarrollar un trabajo de investigación deben incrementar el cuerpo de conocimientos sobre las variables estudiadas, así como la exigencia de generar nuevas hipótesis de investigación que servirán para desarrollar futuras investigaciones en diferentes niveles investigativos.

Teniendo en cuenta lo señalado, el presente estudio proporciona información sustancial sobre la naturaleza del problema investigado, así como la magnitud del problema en base al análisis del comportamiento del fenómeno identificado. Los conocimientos sistematizados pasarán a formar parte de la teoría que se tiene sobre las variables de estudio.

La caracterización del fenómeno investigado permitirá abrir nuevos espacios para el estudio de otras variables vinculadas directamente con el fenómeno investigado, asegurando que la realidad problemática identificada sea estudiada desde diferentes perspectivas.

Justificación práctica

Para Almazán (2018) la justificación práctica compromete la necesidad de beneficiar de manera directa o indirecta a la población y a la sistematización de las ciencias jurídicas; en ese sentido, teniendo en cuenta que las variables identificadas compromete la situación legal de las personas, consideramos que los principales beneficiados vienen a ser la población en su conjunto, en la medida que la efectiva administración de la justicia genera tranquilidad y estabilidad jurídica a toda la población.

Justificación metodológica

Para Lázuri (2017) el Derecho como parte de las ciencias sociales demanda la necesidad de establecer patrones que permitan explicar la realidad social, en ese sentido es importante que se validen instrumentos de recolección de datos que permitan protocolizar la realidad jurídica.

El recojo de la información para alcanzar los objetivos investigativos demandó la elaboración de cuestionarios las mismas que fueron evaluados a través de procesos de validación y confiabilidad, asegurando de esta manera que los datos obtenidos a través de estos medios sean científicamente válidos.

Justificación legal

Para Caballero (2018) la realización de trabajos de investigación tienen como referente dos componentes esenciales; el primero, vinculado a las exigencias que el método científico establece para la realización de investigaciones en el campo de las ciencias sociales y el segundo vinculado a los parámetros que cada institución de educación superior establece para garantizar la identidad investigativa.

La justificación legal del presente estudio viene a ser el Reglamento de Títulos y Grados que la Universidad Alas Peruanas posee que regula la realización de trabajos de investigación para efectos de obtención del título de abogado.

b. Importancia

Según Carbajal (2018) la importancia que tiene desarrollar trabajos de investigación está relacionados al aporte científica que estas proveen; en ese sentido, el presente estudio debe servir de antecedente a futuras investigaciones que se desarrollen sobre las variables de investigación identificadas, además, los resultados obtenidos deben generar nuevas hipótesis de investigación que ameritan la realización de diferentes estudios en otros niveles de investigación.

c. Limitaciones

Para Kerlinger y Lee (2018) es dialéctico que en cualquier ejecución de actividades desarrolladas por el hombre, las dificultades deben presentarse por lo que estas deben ser consideradas como parámetros o hitos de avance y desarrollo.

Entre las principales limitaciones que surgieron en el proceso de la investigación estuvieron relacionados con el proceso de recolección de datos, debido esencialmente a la coyuntura sanitaria que atraviesa nuestro país lo que demandó utilizar medios informáticos para cumplir con esta tarea.

Otro de las dificultades que surgieron en el proceso investigativo estuvo relacionados con el proceso de asesoramiento, debido a que por la coyuntura institucional que padece la Universidad Alas Peruanas esta actividad se realizó de manera remota.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio de investigación

A nivel internacional:

Hermoza (2018) presentó a la Universidad de Guadalajara el estudio titulado: Relación entre falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Tecamac, México. Teniendo como referente metodológico el diseño descriptivo correlacional, este estudio aplicó cuestionarios a 80 operadores de justicia con el objetivo de determinar la relación que existe entre sus variables de estudio. Las conclusiones demuestran que la correlación es directa fuerte ($Rho=0,864$) lo que implica que los procedimientos que el sistema jurídico mexicano establece para la verificación de la autenticidad de los peritajes oficiales fueron burlados en forma reiterativa lo que derivó en un análisis jurídico exhaustivo para perfeccionar las normas que aseguren la autenticidad de estos procedimientos.

Fernández (2019) presentó a la Universidad de Monterrey el trabajo de investigación titulado: La falsedad genérica y su relación con el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Nuevo México, México. Estudio investigativo que empleó los procedimientos metodológicos del diseño descriptivo correlacional para alcanzar sus objetivos investigativos que estuvieron orientados a establecer la asociación que existe entre las variables de estudio. El recojo de datos implicó la elaboración y aplicación de cuestionarios a 90 operadores de justicia. Las conclusiones advierten que la correlación entre las variables es directa moderada ($Rho=0,591$) lo que significa que los mecanismos de control para asegurar la idoneidad de las pericias oficiales no son seguras, porque los actos de corrupción que se han identificado en todos los juzgados del país, demuestran que estos procedimientos son superados y vulnerados por los intereses subalternos de las personas comprendidas en diferentes procesos judiciales.

Gonzales (2020) desarrolló un estudio titulado: Implicancias jurídicas de la falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales en el Distrito judicial de Bucaramanga, Colombia. Este estudio asumió los lineamientos metodológicos del diseño descriptivo correlacional y contó con 95 operadores de justicia como muestra de estudio. El recojo de la información demandó la elaboración y aplicación de cuestionarios. Las conclusiones afirman que existe correlación directa y significativa entre las variables ($Rho=0,762$) lo que significa que existen casos en los que los procedimientos para realizar las pericias oficiales así como los documentos generados en este proceso muchas veces fueron adulterados lo que perjudicó la efectiva administración de justicia, por lo que se han establecido precedentes para tamizar con mejor sistemas de seguridad los protocolos que garanticen estos procedimientos.

En el ámbito nacional

Lagos (2019) realizó el estudio titulado: Falsedad genérica y sus implicancias jurídicas en el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Piura. Estudio que adoptó el diseño descriptivo correlacional como referente metodológico para ejecutar las actividades consideradas en

la investigación. El recojo de los datos ha requerido la aplicación de cuestionarios a 68 operadores de justicia. Los resultados afirman que la correlación entre las variables es directa fuerte ($Rho=0,652$) lo que significa que es esencial que los peritajes oficiales que las entidades responsables de realizar este tipo de procedimientos implementen estrategias y mecanismos de control, siendo esencial el uso de tecnología que permita asegurar la idoneidad y validez de este tipo de procedimientos.

Valdelomar (2018) desarrolló un estudio titulado: Falsedad genérica y valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ancash. Contando como referente metodológico al diseño descriptivo correlacional este estudio aplicó cuestionarios a 70 operadores de justicia con el objetivo de establecer el nivel de asociación entre las variables de estudio. Las conclusiones registran que existe correlación directa moderada entre las variables ($Rho=0,592$) lo que significa que existen casos en los que se ha comprobado la adulteración de las pericias oficiales, lo que generó que las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces no respondan a la realidad jurídica investigada, perjudicando a terceros en la medida que su situación jurídica fue determinada en base a pruebas que no reúnen la idoneidad jurídica del caso.

Zavaleta (2019) presentó a la Universidad Nacional José Carlos Mariátegui de Moquegua el trabajo titulado: Implicancias jurídicas de la falsedad genérica y el valor de las pericias judiciales en el Distrito Judicial de Moquegua. Estudio desarrollado en base a las exigencias metodológicas del diseño correlacional, la misma que consideró a 60 operadores de justicia como muestra de estudio. El recojo de la información demandó la aplicación de cuestionarios y las conclusiones afirman que la correlación entre las variables es directa fuerte ($Rho=0,792$) lo que implica que es necesario perfeccionar los procedimientos que se exigen para la realización de las pericias oficiales porque se ha detectado que algunas veces estas son adulteradas para favorecer la situación legal de personas implicadas en procesos judiciales.

2.2. Bases legales

Artículo 438.- Falsedad genérica

El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Artículo 438-A.- Falsedad genérica agravada

El que otorgue, expida u oferte certificados, diplomas u otras constancias que atribuyan grado académico, título profesional, título de segunda especialidad profesional, nivel de especialización u otra capacidad análoga, sin que el beneficiario haya llevado efectivamente los estudios correspondientes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años y sesenta a ciento cincuenta días-multa.

Nuevo Código Procesal Penal

En los artículos que van del 172° al 181° considera el sustento jurídico y los procedimientos técnicos que se exigen para la realización de las pruebas periciales.

El Nuevo Código Procesal Penal, delinea conceptualmente el objeto de la pericia, que apunta a la explicación y mejor comprensión de algún hecho basado en conocimientos especializados de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada (Artículo 172°.1).

En el derogado Código Adjetivo sólo se hace alusión de manera general, a la necesidad de conocer o apreciar algún hecho importante que requiera conocimientos especiales (Artículo 160°).

Habilita la procedencia de la pericia en el caso del error de comprensión culturalmente condicionado previsto en el Artículo 15° del Código Penal (Artículo 172°. 2).

En este caso, la pericia deberá pronunciarse sobre las referencias culturales que influyen en el esquema mental del imputado. - Establece la inaplicación de las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica (Artículo 172.2.). En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.

Autoriza la designación de un perito (Artículo 173°) y no de dos como en el anterior Código.

Se incorpora expresamente la posibilidad de que los sujetos procesales designen un perito de parte (Artículo 177°), situación que no se establece en el derogado Código de Procedimientos Penales.

En cuanto a la labor pericial, en virtud del Artículo 173°.2., además de encomendarse a personas naturales, se ha previsto expresamente la participación de organismos públicos, como por ejemplo el Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, el Instituto de Medicina Legal y el Sistema Nacional de Control, lo cual obviamente no descarta el apoyo de entidades privadas.

2.3. Bases teóricas

2.3.1. Falsedad genérica

2.3.1.1. Definición

Según el Artículo 438 del Nuevo Código Procesal Penal, este delito está definido de la siguiente manera:

El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

A decir de Guillén (2019), en las figuras delictivas la acción típica recae sobre documentos, timbres, sellos, etc. esta es, pues, la materialidad con la que se han concebido dichos injustos; los instrumentos que se ven afectados con los referidos tipos penales son los que, en virtud del Ordenamiento Jurídico, están destinados a significar certeza de la realización de un acto creador de relaciones jurídicas y a acreditar la relación misma, posibilitando la generación de efecto jurídicos.

Asimismo, añade que, si bien en los delitos de falsedades está implícito el propósito de engañar, dichos injustos distan del delito de Estafa, debido a que lo que en ellos se sanciona no es la afectación del patrimonio sino la traición de la confiabilidad que el colectivo coloca en los instrumentos sobre los cuales recae la falsedad, además, a diferencia del artículo 438, su redacción típica no exige la generación efectiva de un perjuicio.

Orellana (2018) señala que, el Artículo 438 del Nuevo Código Procesal Penal está orientada a sancionar determinadas conductas que, conteniendo ciertos tópicos de falsedad, no encuadran dentro de los tipos generales que la norma considera, por lo tanto, según el autor es necesario ser sumamente cauteloso, cuando se pretende incluir determinadas conductas, con el estricto afán de cerrar espacios de impunidad, cuando de una mirada global de la codificación punitiva, puede observarse claramente, que existen otras figuras aplicables que pueden resultar aplicables al relato fáctico que describe el comportamiento.

En ese sentido se observa que la delimitación del ámbito punitivo del delito de Falsedad genérica requiere un estudio minucioso no solo de su composición legal, a la luz de las categorías del delito, sino del lugar que ocupa en el grupo de los delitos contra la Fe Pública. En este contexto, cabe preguntarse cuál es la naturaleza del delito subanálisis. Según Morales (2018), se trata de una falsedad personal, por lo que su ubicación normativa obedecería primordialmente a objetivos de política criminal, rezagando, por esta vez, a la directriz que ofrece la dogmática para la agrupación de los tipos penales.

La falsedad genérica se materializa cuando la persona motivada por intereses personales, adultera los procedimientos o la autenticidad de algún medio o recurso que puede servir de medio probatorio en un proceso judicial o en cualquier actividad. En principio, es necesario notar que no tendría ningún sentido el haber previsto en los artículos anteriores, esto es, del 427 al 437, las modalidades de Falsedad que recaen sobre objetos materiales, tales como, documentos, timbres, sellos, etc. y nuevamente prever dichos supuestos en el artículo 438^o relativo al delito de Falsedad genérica; por lo que la intención del legislador parece haber sido regular un tipo de Falsedad distinto al contenido en dichos artículos, hipótesis que se corrobora con la lectura del propio artículo 438, ya que inicia advirtiendo “El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes (...)”. Ahora bien, no solo la advertencia inicial del artículo 438 nos indica que se trata de una Falsedad personal, sino también, y primordialmente, la propia redacción del tipo, por lo que su ubicación dentro de los delitos contra la Fe Pública junto a las otras falsedades, solo se justifica por la imprecisión y vaguedad del bien jurídico protegido en este título y por no existir otro que se ajuste mejor a su naturaleza.

Según Rodríguez (2019) en lo concerniente a la tipicidad objetiva, es necesario hacer algunas precisiones iniciales. El tipo penal recoge los siguientes verbos rectores: cometer falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa; los cuales describen conductas que, si bien pueden devenir en la falsificación de un objeto material, no deben ser entendidas como supuestos de falsificación documental, de sellos, etc. ya que, tal como se afirmó, dichos supuestos ya han sido previstos en los artículos precedentes, del 427 al 437; esta conclusión resulta válida también en virtud a las exigencias del Principio de Legalidad, ya que no es admisible la existencia de un tipo penal en el que puedan encuadrarse todas aquellas conductas que, pese a no reunir los elementos típicos de la falsificación material, falsedad ideológica o cualquier otro tipo penal específico, posean componentes lindantes con la

falsedad y hayan producido un perjuicio, ya que ello conduciría a una exacerbada punición y a la imprevisibilidad de los criterios que conducen a calificar una conducta como delictuosa, llegando a admitirse su subsidiariedad en relación, incluso, a las falsedades que podrían ser calificadas como delitos contra la Administración de Justicia o delito de Estafa.

Para Sosa (2018) habiendo descartado la posibilidad de que el artículo 438 prevea acciones falsarias sobre objetos materiales, se abre la puerta hacia la Falsedad personal como el único supuesto contenido en el referido tipo penal. Al respecto, el delito de Falsedad Genérica, asume una función complementaria, en orden a prevenir toda clase de conducta que importe una falsedad, a su vez no recaiga sobre un soporte documental y/o sobre un signo representativo del Estado (sello, timbres, estampillas de correo, marcas y contraseñas) y, finalmente, que tenga como bien jurídico protegido a la fe pública, entendida como la confiabilidad en su veracidad, que deben inspirar las declaraciones que prestan los ciudadanos ante los diversos ámbitos de la vida social.

Por otro lado, se concluye que los tipos penales específicos exigen para su consumación la generación de un perjuicio potencial – o peligro concreto – , en cambio, de la lectura del artículo 438 se advierte que para dar por consumado el delito de Falsedad genérica es necesario corroborar que se ha generado un perjuicio real, y no meramente potencial; esta importante diferencia a nivel de tipicidad impone un obstáculo para subsumir dentro del artículo 438 conductas falsarias que recaigan sobre objetos materiales, ya que ello implicaría una ruptura en el criterio adoptado por el legislador para sancionar en términos de proporcionalidad y equidad las diversas modalidades de falsedad.

Según Ortega (2018) este argumento que refuerza la interpretación del artículo 438 como un delito de Falsedad personal. En este contexto, es válido afirmar que la decisión de encuadrar en el artículo 438 conductas que recaen sobre un objeto material, vendría a ser consecuencia de un vacío legal o, en su defecto, de una restricción equivocada del ámbito

punitivo de los otros tipos penales, como consecuencia de una incorrecta interpretación de su texto legal.

Por último, es necesario delimitar el ámbito punitivo del artículo 438 en relación a otros artículos, así, afirma que el componente de la falsedad está presente en otros tipos penales que ni siquiera están incluidos dentro de los delitos contra la Fe Pública, por ejemplo, en el artículo 416 - Fraude procesal - se sanciona a aquel que induce a error a un funcionario público valiéndose para ello de cualquier medio fraudulento susceptible de ser concebido como engaño, dentro de los cuales perfectamente encaja la usurpación de identidad que también prevé el artículo 438, asimismo, en el artículo 409 - Falso 136 testimonio en juicio - se prevé como delito la conducta del testigo que vierte una versión contraria a la verdad, lo que se identifica con una forma de falsedad. Así pues, afirma que: "(...) el tipo penal de "Falsedad Genérica", se entrecruza con varias tipificaciones legales, que tutelan otros bienes jurídicos, dando lugar a un conflicto aparente de normas penales y, no un concurso delictivo, donde por motivos de especialidad, habría que preferirse aquel precepto penal que recoge con mayor rigor los elementos de facticidad.

Otro aspecto que se debe precisar corresponde al aparente conflicto que se soluciona mediante el principio de especialidad, no ocurre lo mismo cuando se coloca al delito de Falsedad genérica frente al de Estafa, ya que los elementos típicos de ambos resultan equivalentes, así, la suplantación de identidad o la simulación de hechos al que alude el artículo 438 encaja perfectamente en el engaño al que se refiere el artículo 196, y en ambos casos debe generarse un perjuicio real, por lo que la distinción del tipo penal que resulta aplicable es muy complicada.

2.3.1.2. Bien jurídico protegido

Para Betelleluz (2019) el artículo 438 prevé supuestos de Falsedad personal, no pudiendo recaer dicho desvalor en un objeto material, sino en la acción misma del sujeto activo. A partir de dicho presupuesto, se afirma que este tipo de delito no tienen por bien jurídico protegido a la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico, pues dichas funciones

solo son asignables a los soportes documentales y no a las manifestaciones que profiere una persona. Así pues, en estos casos, el bien jurídico es la Fe Pública, pues lo que se busca es la protección del principio de veracidad o de un derecho a la verdad, decisión que, a su criterio, no halla sustento en un Derecho Penal democrático, sino que implicaría un retroceso hacia la construcción de la verdad como bien jurídico protegido.

La falsedad a la que se refiere el artículo 438 constituye una: Falta de verdad que, si bien afecta la credibilidad de alguien, y puede engañar particularmente a una persona, es claro que no tiene el sentido colectivo de peligro para el tráfico probatorio general. No lesiona bien jurídico alguno de sentido colectivo, despersonalizado y general como es ahora el tráfico documental, ni la suplantación o la atribución de condiciones personales no se halla documentada, ni debe hallarse documentada, pues en tal caso se convierte en falsedad de documento si no es auténtico.

Para Gutiérrez (2019) la doctrina española señala que la necesidad de penar este tipo de conductas radica en que en la construcción de relaciones sociales - de relevancia jurídica – al interior de una colectividad, existe un interés por saber quién es ese otro con el que se está interactuando, ya que en su identidad reposa el valor, alcance o sentido que se le conceda a sus actos, palabras, promesas, etc.; argumento con el que, a nuestro parecer, aporta a la construcción de un bien jurídico menos gaseoso que el principio de veracidad o derecho a la verdad, ya que expone la importancia de no incurrir en las conductas penalizadas a fin de construir un tráfico jurídico lícito y sin perjuicio de tercero.

Resulta importante, no perder de vista que dichas conductas deben ser relevantes y, en el caso de la legislación peruana, haber producido un perjuicio efectivo. Al respecto, la misma doctrina señala: Lógicamente la actuación del Derecho penal no puede venir determinada por cualquier situación u ocasión en la que una persona diga ser quién no es o lo que no es, pues eso puede darse sin que tenga particular trascendencia para otros,

por lo tanto, las relaciones y posiciones tuteladas son solamente aquellas que tienen relevancia jurídica.

Por ejemplo, no es punible la conducta de aquel que, por vanidad o por broma, se adjudica una cualidad que no le pertenece, ya que en esos casos se estará frente a una simple mentira, concepto que no ingresa al campo punitivo de ningún tipo de falsedad.

2.3.1.3. Tipicidad objetiva

Sujeto activo

Respecto a este componente, según Balbuena (2019) la simple lectura del tipo penal permite comprender que el delito puede ser cometido tanto por un funcionario o servidor público, como por un particular. En relación con este elemento, es dable la comisión del delito por autoría mediata, salvo en el caso de usurpación de identidad, pues constituye un tipo penal de propia mano, asimismo, admite el supuesto de la instigación.

Acción típica

En relación con la acción típica en el delito de Falsedad genérica, según Molina (2019) se han esbozado algunas aproximaciones, en las que se coincide en señalar que la conducta delictiva no se dirige sobre objetos materiales, sino sobre cualidades de la persona que no son ciertas e inducen a error a las otras personas. La nota común que caracteriza las falsedades personales es que el autor del hecho aparece ante los demás como quien no es o como lo que no es.

La materialidad típica del artículo 438 implica una falsedad que recae sobre la identidad, cargo o empleo de una determinada persona, con el propósito en engañar a un tercero, generando un perjuicio. El imputado al no tener la obligación de admitir su culpabilidad e incluso estar facultado para mentir, no puede ser sujeto activo de este delito, situación distinta ocurre en el caso de los testigos y peritos, este criterio fue confirmado por la ejecutoria contenida en el Exp. N° 7949-97. Esta excepción debe ser extendida hacia el campo del Derecho Administrativo sancionador, ya que en el continúan vigentes las exigencias y efectos del principio de presunción de inocencia.

Por otro lado, en el Art. 438 se registran expresiones como simular, suponer, alterar la verdad mediante palabras, en ese sentido se puede precisar que el verbo simular define la conducta de aquel que hace pasar como verdadero algo que no ha ocurrido en la realidad, asimismo, alterar implica modificar, variar o cambiar la naturaleza de las cosas, mediante una omisión o la inclusión de datos.

En relación con el verbo suponer, esta se refiere a la asunción que hace el sujeto activo de la veracidad de una declaración, pese a que conoce de su falsedad; empero, no debe entenderse como la descripción de una conducta negligente, ya que ello implicaría la definición de un delito culposo. La subsunción de una conducta en este supuesto requiere un riguroso análisis que permita descartar la pertinencia de otros tipos penales, así mismo, no debemos perder de vista que su descripción típica debe ser entendida en el contexto de la Falsedad personal, esto significa que aun cuando el tipo penal se refiera a las palabras como medio comisivo, estas no deben ser escritas, ya que ello podría ser perfectamente encuadrado como delito de Falsificación material u otro delito

Según Echevarría (2019) la modalidad típica en que se basa la simulación y la alteración de la verdad (intencionalmente), mediante palabras, resulta un poco difícil de ocurrir, por la sencilla razón, de que un mundo regido por normas, prescripciones y regulaciones, a lo cual debe sumarse el hecho de que algunas personas están acostumbradas a mentir, deviene en ciertas exigencias probatorias en los ciudadano, en cuanto al uso de medios de prueba, que al consistir – generalmente –, en documentos, determina que la falsedad sea documentada y no personal. (2010, p. 770).

En ese orden de ideas, simular, suponer, alterar la verdad mediante hechos
En el segmento anterior ya habíamos concluido que, debido a la existencia de los tipos penales contenidos en los artículos 427 a 437, el artículo 438 no puede ser interpretado como un tipo penal sancionador de las acciones falsarias que recaen sobre documentos, sellos u otros objetos materiales, sino que es la conducta misma del agente la que contiene la falsedad, recordemos que a decir de la doctrina española, es rasgo común a las

falsedades personales que el autor aparezca ante los demás como quien no es o lo que no es.

En este contexto, cuando el tipo penal señala que el agente puede cometer el delito mediante hechos, no debe entenderse por hechos a aquellos procedimientos o actos que lleva a cabo el sujeto a fin de falsificar un objeto material, ya que, finalmente, dicha conducta será subsumible dentro del artículo 427. Ahora bien, construir un supuesto que encaje dentro de la descripción típica del artículo 438 según los criterios ya expuestos, resulta sumamente complicado.

Para Tenorio (2018), parece no existir base fáctica suficiente para que se puede configurar esta modalidad, ya que la falsificación de los hechos irá siempre aparejada con su plasmación en un documento y pretenderá su validación ante algún ente de la Administración Pública, factores que determinan su subsunción en otros tipos penales. Ante esta situación, el mismo autor ha llegado a afirmar que este supuesto delictivo únicamente podrá llevarse a cabo cuando el agente hace recaer la acción falsaria sobre un objeto material distinto a los referidos en los artículos precedentes.

En nuestra opinión, a efectos de mantener una adecuada delimitación del ámbito punitivo del artículo 438, los hechos como medio comisivo pueden ser entendidos como el actuar, diferente a la expresión verbal, ya que se encuentra prevista en la expresión “por palabras”, que lleva a cabo el agente para engañar, constituyendo dicha acción el engaño mismo. Esta distinción, no obstante, no niega que haya existido un error en la redacción del artículo 438, ya que de haberse colocado únicamente a los hechos como medio comisivo, sería posible encuadrar dentro de los mismos a la falsedad que se lleva a cabo mediante palabras no escritas y otros actos que describen de forma fidedigna a la Falsedad personal.

Respecto a la expresión alterar la verdad mediando la usurpación de nombre, calidad o empleo que no le corresponde, se puede precisar que teniendo en cuenta que el bien jurídico protegido es la fe pública, en ese sentido este párrafo del artículo 438 sanciona a aquel que se asigna un nombre que le corresponde a otra persona, lo que equivale a la usurpación

de su identidad, probablemente con el propósito de eludir consecuencias que lo habrían perjudicado de no haber ocultado su identidad, o buscando acceder a 144 beneficios que legítimamente le corresponden al tercero cuyo nombre ha usurpado.

Según Viacava (2019) este tipo penal es distinto al previsto en el artículo 143 del CP, ya que este último sanciona la conducta de modificar el estado civil de otra persona. Al igual que en los casos anteriores, debe descartarse la posibilidad de que la usurpación de nombre se dé mediante la falsificación de un documento, tal como, el DNI, la partida de nacimiento, el pasaporte, etc. ya que dichos actos darían lugar al delito de Falsificación material. En este contexto, las únicas conductas subsumibles en esta modalidad del tipo penal serán aquellas en las que la persona se hace pasar por otra sin valerse para ello de la adulteración de un documento verdadero o la elaboración de un falso, por ejemplo, quien suplanta a otro en un examen de admisión, presentando para ello un documento de identidad verdadero; o el copiloto sobrio que se somete a la prueba de alcoholemia haciéndose pasar por el conductor, para evitar que la policía advierta que este último se encuentra ebrio.

Es importante hacer notar que con la expresión “usurpar”, el tipo penal se entiende que el sujeto activo toma el nombre de otra persona y se hace pasar por esta, para lo cual resulta necesario que se trate de una persona real. Por ello, para el supuesto de la usurpación, será subjetivamente atípica la conducta de aquel se asigna un nombre ficticio o creado, sin saber que le corresponde a otra persona, en otras palabras, el sujeto activo debe conocer que se está asignando un nombre que no es suyo y que además le pertenece a un tercero. Asimismo, debe verificarse que dicha usurpación es de relevancia penal y que se ha realizado con el propósito de generar algún efecto jurídico, no bastando la mera identificación con el nombre de otro, aspectos que, de alguna manera, se ven encerrados dentro de la exigencia de un perjuicio efectivo.

Por otra parte, a la expresión calidad se entiende que el legislador pretende abarcar aquellos supuestos en los que una persona se adjudica un atributo

que no le corresponde, pudiendo tratarse de la edad, el género, el vínculo familiar, el año de estudios que está cursando, etc.; claro está que deben cumplirse las exigencias ya detalladas en los anteriores párrafos. La última modalidad, empero, requiere de mayor análisis, ya que el artículo 361 del CP prevé el delito de Usurpación de funciones, cuya redacción puede conllevar a la identificación entre ambas figuras; sin embargo, el artículo 361 es claro al prever como conducta típica el asumir y ejercer un cargo público que no le corresponde, así pues, la sanción que contiene el artículo 438 quedaría reservada para aquellos casos en los que el cargo o empleo pertenece al ámbito privado, siendo además necesario el ejercicio del empleo y no solo la adjudicación, de otra forma se torna sumamente difícil la identificación de un perjuicio.

De la misma manera se advierte según Salvatierra (2019) que si lo que hace el agente es ejercer ilícitamente el empleo debido a que no reúne alguno de los requisitos que exige la ley, no se estará frente a este delito, sino que corresponde subsumirla en el artículo 363 del CP, Ejercicio ilegal de la profesión. Alterar la verdad suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa. En la modalidad “usurpación de nombre”, habíamos señalado que, para cumplir con la tipicidad objetiva, indefectiblemente, el nombre usurpado debía pertenecer a una persona real, situación que además debía ser conocida por el sujeto activo, sin embargo, no se valoró la posibilidad de que se tratase de una persona muerta.

De la redacción del tipo no se advierte ningún inconveniente en incluir dicho supuesto, sin embargo, al existir una última modalidad que regula de manera específica la usurpación de identidad de una persona fallecida, resulta necesario llevar a cabo un deslinde. En principio, existe diferencia entre las expresiones “usurpar el nombre de una persona fallecida” y “suponer viva a una persona fallecida”, empero, dado que nos encontramos ante un injusto de Falsedad personal, entendemos que la última de las referidas sanciona la conducta de aquel que usurpa la identidad de un muerto, determinando así una equivalencia entre ambos supuestos, ya que

tomar el nombre de otro implica también usurpar su identidad, tomar su lugar; de interpretarse que esta modalidad abarca la conducta de consignar en determinado contexto como vivo a un muerto, y no necesariamente la usurpación que hace el sujeto activo de su identidad, estaríamos ante un caso de Falsedad ideológica si la información se plasma en un documento público, y ante la modalidad de Falsedad personal por “palabras”, si la acción se limita a una expresión verbal.

En este contexto, consideramos que, si bien ambas figuras regulan los mismos supuestos, debe privilegiarse a la segunda de las referidas, en virtud del Principio de especialidad. La diferencia radica en que la modalidad de “suponer viva a persona fallecida” sanciona los casos en los que el sujeto activo se hace pasar por el fallecido para producir efectos jurídicos cuya generación habría sido imposible si se conocía del fallecimiento del legítimo titular, por ejemplo, el tomar el nombre de un padre de familia ya muerto para designar herederos voluntarios.

No obstante, consideramos que dicha característica es afín a todos los supuestos en los que se usurpa la identidad de un fallecido. En este contexto, surge la pregunta de qué ocurre en aquellos casos en los que el sujeto activo se hace pasar por una persona fallecida a fin de plasmar, por ejemplo, su firma en un documento privado, o se le consigne como vivo en un documento público; consideramos que, en dichos casos, debe privilegiarse la especialidad de los delitos de Falsificación material y Falsedad ideológica respectivamente.

En relación con la modalidad “suponer fallecida a una persona viva”, las aclaraciones anteriores resultan de difícil concurrencia en el plano de la realidad social, ya que difícilmente el sujeto activo se hará pasar por una persona fallecida para generar efectos jurídicos. Ante dicha imposibilidad, esta figura tendrá lugar cuando, por ejemplo, el sujeto reclama una deuda en nombre y representación de un supuesto fallecido, cuando en realidad el acreedor está vivo; o cuando el agente hace aparecer a su esposa como muerta para promover el otorgamiento de una pensión.

A nuestro parecer, las descritas no son conductas subsumibles en la modalidad sub examine, sino que se tratarían de supuestos de Falsedad Ideológica o Falsificación material, dependiendo del documento en que se plasme la información falsa y de qué forma se la inserte, incluso, podría discutirse la comisión de un delito de Estafa. Así pues, esta última modalidad, aunque difícilmente ocurra en la realidad, tendría lugar únicamente cuando el agente se haga pasar por una persona fallecida.

La descripción típica contenida en el artículo 438 "... y con perjuicio de terceros", define la naturaleza del delito como uno de resultado, marcando así una inquebrantable diferencia con los injustos anteriores, en los que se exigía únicamente un perjuicio potencial. Se entiende entonces que cualquiera sea la modalidad delictiva en la que incurra el sujeto activo – de las descritas en el título anterior – debe corroborarse la producción de un perjuicio. No obstante, para la consumación de este delito resulta necesaria la generación efectiva del perjuicio y no solo su posibilidad, las aclaraciones hechas en el comentario relativo al artículo 427 resultan, en cierta medida, válidas. Así pues, debe entenderse que el perjuicio es posterior y consecuencia del acto falsario que, en este caso, se circunscribe a la mera conducta del sujeto activo, así pues, debe resultar afectado un bien jurídico distinto al que se vulnera con la falsedad personal en sí misma, razonamiento equivalente al expuesto líneas arriba, en el que la Falsificación material debía generar un perjuicio potencial diferente a la afectación de la funcionalidad del documento, así mismo, dicho bien jurídico puede ser de cualquier naturaleza y no necesariamente patrimonial.

Por ejemplo, quien suplanta al conductor en una prueba de alcoholemia está afectando los fines de persecución penal, quien suplanta al demandado por filiación extramatrimonial en la práctica de una prueba de ADN está afectando los derechos del descendiente, a la identidad y a que sea reconocido su vínculo familiar y los efectos jurídicos que ello acarrea

Tipicidad subjetiva

Según Alvizuri (2019) la Falsedad Genérica requiere de un dolo directo para su consumación, esto es, el sujeto activo debe conocer que está faltando a

la verdad con su conducta y actuar con el propósito de engañar. Asimismo, dada la redacción taxativa del tipo, el agente debe saber que el nombre, cargo, empleo o calidad que se está asignando, pertenece a alguien más. En algunos supuesto sí es dable la configuración de un error de tipo, por ejemplo, “cuando se suplanta la identidad de un cargo que, erróneamente, se piensa que nadie lo ejerce, empero, en los supuestos de suponer viva a una persona fallecida o viceversa, en los términos que ha sido interpretado en la presente investigación, consideramos que si el agente, por ejemplo, usurpa la identidad de una persona que consideraba fallecida, cuando en realidad no lo estaba, no es que se le excluya de responsabilidad, sino que su conducta sería reconducida a la de usurpación de nombre.

Asimismo, el dolo abarca también a la producción del perjuicio, lo que significa que el agente debe conocer que su conducta devendrá en la afección de un bien jurídico distinto a la Fe Pública y querer dicho perjuicio, de lo contrario, se estaría en el ámbito de la culpa o del dolo eventual.

Pena

Para Diburga (2019) el artículo 438 señala que la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. En ese sentido, no se trata de un tipo penal en el que puedan encuadrarse todas aquellas figuras que mínimamente no resulten subsumibles dentro de los tipos penales precedentes, aun cuando no reúnan los elementos típicos del artículo 438, contrario, una conducta podrá ser subsumida dentro de los alcances de este tipo penal únicamente cuando se advierta que cumple con las categorías propias del injusto previsto en su texto normativo.

Así pues, el llamado carácter residual del artículo 438, no debe ser entendido como una habilitación para subsumir dentro de dicho tipo penal a cualquier conducta que parezca no poder ser encuadrada dentro de tipos penales precedentes; entendemos que dicha confusión se debe principalmente a dos factores: primero, la frase inicial “el que de cualquier otro modo que no esté especificado en los capítulos precedentes”, y segundo la nominación de Falsedad Genérica que se le ha asignado en el texto del Código Penal. No obstante, respecto a estos factores, debe

tenerse en cuenta lo siguiente: la advertencia inicial con la que inicia la redacción de la norma penal, lo que hace es fijar la necesidad de descartar la pertinencia de los tipos penales contenidos del artículo 427 al 437 antes de recurrir al 438, a fin de evitar que una conducta que reúne los rasgos de una falsedad material o ideológica sean subsumida dentro de un tipo penal dedicado a la sanción de las falsedades personales.

Por otro lado, no debe olvidarse que la denominación Falsedad Genérica no resulta vinculante a efectos de interpretación del texto de la norma. Ahora bien, en la práctica se ha visto que, a nivel de Diligencias Preliminares, los fiscales, omitiendo descartar previamente la pertinencia de los tipos penales precedentes, subsumen cualquier conducta que reúna características de un delito contra la Fe Pública dentro del artículo 438, dejando de lado que dicho tipo penal reúne elementos a la luz de los cuales deben contrastarse los hechos denunciados. Al respecto, se ha señalado que: el delito de Falsedad Genérica, asume una función complementaria, en orden a prevenir toda clase de conducta que importe una falsedad, a su vez no recaiga sobre un soporte documental y/o sobre un signo representativo del Estado (sello, timbres, estampillas de correo, marcas y contraseñas) y, finalmente, que tenga como bien jurídico protegido a la fe pública, entendida como la confiabilidad en su veracidad, que deben inspirar las declaraciones que prestan los ciudadanos ante los diversos ámbitos de la vida social.

Finalmente, en relación con este punto es necesario observar que usualmente se subsume dentro del artículo 438 aquellas conductas en las que el contenido de un documento privado es falso, ello ante la imposibilidad de sancionarlas en virtud del artículo 428, ya que, si bien prevé la falsedad del contenido sin mediar adulteración de la corporeidad del objeto material, solo lo hace para los casos en los que la falsedad recae sobre documento público. Así pues, la grave omisión del legislador de una Falsedad ideológica que recaiga sobre documento privado es otro de los factores que ha contribuido a la recurrencia indiscriminada al artículo 438. Resulta valioso hacer ver que, en legislaciones como la colombiana, la

Falsificación de documento privado (artículo 322º del CP), prevé no solo la falsificación material del mismo, sino también la falsedad de su contenido. Así pues, se afirma que en virtud de dicho tipo penal se sanciona: (...) el acto de quien habiendo pagado solo una parte de su deuda, al hacerle firmar el recibo al acreedor, le engaña, incluyendo en el recibo constancia de pago por la totalidad de la deuda y falseando así la verdad de la escritura privada de cancelación.

2.3.2. Valor de las pericias oficiales

2.3.2.1. Definición

Según Ramírez (2018) la pericia, es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba. Asimismo, el Peritaje, es el examen y estudio que realiza el perito sobre el problema encomendado para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley.

Etimológicamente la palabra pericia se origina del latín peritia, que es la habilidad, sabiduría, práctica y experiencia de ciencia, arte u oficio de una determinada materia. Alzamora (2019) refiere que la prueba pericial es aquella que es realizada por un perito quien posee conocimientos especiales en determinadas materias, el cual sin ser parte del proceso es citado ante el juez o tribunal con la finalidad de brindar su opinión sobre un determinado hecho de su especialidad, a fin de generar convicción del magistrado.

En consecuencia, a través de la pericia, se trata de expresar una situación de un hecho que necesita conocimientos e interpretación del experto denominado perito, la contradicción de las partes y finalmente la valoración del juez. Por su parte Enciso (2019) refiere que es la opinión formulada en un juicio, por un experto llamada perito quien tiene conocimientos exclusivos sobre algún arte, oficio o ciencia, sobre un hecho debatido que requiere demostración y solución.

De igual forma Torres (2017) sostiene que la prueba pericial es la opinión fundada de una persona especializada o informada en ramas del conocimiento que el juez no está obligado a dominar. La persona dotada de tales conocimientos es el perito, y su opinión fundada, el dictamen. De lo antes definido, definiremos que la prueba pericial es el informe realizado por un experto denominado perito quien posee conocimientos, habilidades o experiencias especiales, que sin ser parte de un proceso son llamados por el juez a fin de esclarecer un hecho delictuoso, generar certeza y convicción al momento de emitir una resolución o sentencia.

El Art. 172° del Código Procesal Penal de 2004, en su numeral 1, señala que la pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. De lo expuesto, se entiende las pericias son realizadas o emitidas por un experto en determinadas materias, ya sea científico, técnico, artístico o de experiencia calificada, este experto es denominado perito.

2.3.2.2. Rasgos generales de las pruebas periciales

Según Solier (2019) un elemento común es que el campo de aplicación de las pruebas periciales tiende a ser muy extenso y a incluir muchas cosas, como conocimiento e información general, reglas y principios científicos y técnicos, valoración de hechos, investigaciones y experimentos, inspecciones y encubrimientos de hechos, etcétera. En consecuencia, la relación entre el tribunal y el perito puede cambiar de un caso a otro; la tendencia general es, empero, que las pruebas periciales deben ser flexibles y versátiles, ya que la necesidad de conocimiento científico y técnico puede surgir en una gran variedad de situaciones.

Una prueba es científica cuando el procedimiento de obtención exige una experiencia particular en el abordaje que permite obtener conclusiones muy próximas a la verdad o certidumbre objetiva. El método o sistema aplicado trabaja sobre presupuestos a comprobar y el análisis sobre la cosa o personas, puede ser racional o falible, o exacto y verificable.

De la misma manera se cuenta con las pruebas estadísticas que según Iglesias (2019) es una forma de evaluar la evidencia que los datos proporcionan para probar una hipótesis. Esta hipótesis se denomina “hipótesis nula”, y suele denominarse H_0 , los datos se generan mediante procesos aleatorios. En otras palabras, los procesos controlados (las manipulaciones experimentales, por ejemplo) no afectan a los datos. Normalmente H_0 establece la igualdad entre las medidas, o entre las varianzas, o en un coeficiente de correlación y cero.

2.3.2.3. Importancia de la prueba pericial

Según González (2017) el Juez es entendido en leyes, pero carece de conocimientos de ciencias forenses que demandan estudios especializados o extensa experiencia, por lo que el peritaje es importante para el esclarecimiento y solución de varios litigios. El Código Procesal Civil de 1993 en el artículo 192° señala que los medios de prueba típicos que son: la pericia, la declaración de parte; inspección judicial, la declaración de los testigos y los documentos. Como se puede apreciar, la pericia es un medio probatorio típico reconocido por nuestro ordenamiento jurídico, por tal motivo es de vital importancia para acreditar los hechos en un determinado proceso, a fin de generar certeza y convicción en el juez o tribunal.

Por otro lado, García (2018) refiere que prueba pericial tiene por objeto acreditar los hechos más no el derecho. Entonces la Prueba Pericial en proceso penal es importante porque llega a cumplir en ciertos procesos un rol determinante en el esclarecimiento de un hecho instruido y en la emisión de un fallo; lo que implica y obliga un adecuado y conveniente tratamiento desde su ofrecimiento, admisión, actuación y valoración en el proceso penal; en la que participan personas calificadas y de reconocida reputación que le concede calidad a su trabajo y dictamen.

Del mismo modo Fuentes (2018) refiere que en todos los procesos y en especial el penal, se presentan cuestiones de distinta índole, muchas de ellas escapan a la esfera jurídica y a los términos de observación y cálculo, por lo que el juez necesita la participación de un experto quien tiene los

conocimientos especializados, y sirve de intermediario entre el juez y el suceso u objeto. Las pruebas periciales son importantes para el esclarecimiento de los diversos delitos como homicidios, abortos, falsificación de documentos, lesiones, tráfico ilícito de drogas, tenencia ilegal de armas de fuego, conducción en estado de ebriedad, violación sexual, secuestros, etc., y de ser el caso establecer la responsabilidad del imputado técnica y científicamente fundamentada.

2.3.2.4. Finalidad de la prueba pericial

El Código Procesal Civil de 1993, en el artículo 188° señala que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. En tal sentido, se coligue que los medios probatorios acreditan los hechos y producen certeza y convicción en el Juez al momento de emitir su sentencia firme y debidamente fundamentada.

El Artículo 173° del Código Procesal Penal de 2004, en su numeral 2 señala que la labor pericial se encomendará, sin designación de necesidad expresa a la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, a la Dirección de Policía Contra la Corrupción y al Instituto de Medicina Legal, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, los que presentaran auxilio gratuitamente. Teniendo en cuenta lo vertido en el párrafo anterior, los peritos de la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú ante el conocimiento de un hecho delictivo actuaran de oficio, sin necesidad de designación expresa del fiscal o juez de investigación preparatoria, los que realizaran los análisis respectivos, y así de esta forma presentarán auxilio gratuitamente, cuyos resultados deberán ser plasmados en un documento denominado dictamen pericial.

La Policía Nacional del Perú a través de Dirección de Criminalística cuenta con peritos debidamente capacitados en todas las especialidades, quienes constantemente vienen realizando a nivel nacional e internacional cursos, seminarios y talleres de capacitación, especialización y perfeccionamiento en determinadas materias, de acuerdo a los avances tecnológicos y a la

normatividad vigente. El artículo 268º del Código Procesal Penal de 2004 señala los presupuestos de la prisión preventiva, entre ellos, que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

Según Molina (2019) como se puede apreciar en el párrafo antecedente, para que se pueda dar la prisión preventiva debe existir suficientes elementos de convicción que vinculen al imputado como autor o partícipe de un hecho delictuoso, es allí donde se requiere de las pruebas periciales emitidas por los peritos de criminalística de PNP, para probar un hecho y determinar la responsabilidad o inocencia del imputado. El Código Procesal Penal de 2004, en su artículo 321 numeral 1, señala que la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción cargo y descargo que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y en su caso, al imputado preparar su defensa.

En ese sentido, según Camasca (2019) la Investigación Preparatoria busca reunir los suficientes elementos de convicción tanto los presentados por la parte agraviada, parte imputada y las oficiales entre ellas pruebas periciales realizadas por los peritos de criminalística de la Policía Nacional, que permitirán establecer la responsabilidad o inocencia del acusado debidamente comprobada técnica y/o científicamente. El numeral 2 del Artículo 321 del Código Procesal Penal de 2004, señala que en la Investigación Preparatoria, la Policía Nacional del Perú y sus órganos especializados en criminalística, están obligados a prestar apoyo al fiscal. De lo antes vertido, se desprende que Criminalística como órgano especializado de la Policía Nacional del Perú, durante la Investigación Preparatoria está obligado a prestar apoyo al Ministerio Público (fiscal), mediante la elaboración de Dictámenes Periciales que en el juicio oral se convertirán en Pruebas Periciales, que tienen por finalidad el esclarecimiento de un hecho punible para así poder determinar la responsabilidad de las personas involucradas.

El Inciso 1 del Artículo 336 del Código Procesal Penal de 2004, señala que si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, el Fiscal dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria. Para ello se requiere de pericias adecuadas y oportunas por los peritos de criminalística de la Policía Nacional del Perú.

2.3.2.5. Contenido del informe pericial oficial

El artículo 178 del Código Procesal Penal de 2004, en su numeral 1 señala que el informe de los peritos oficiales contendrá: a) El nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria. b) La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje. c) La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación con el encargo. d) La motivación o fundamentación del examen técnico. e) La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen. f) Las conclusiones. g) La fecha, sello y firma. El artículo 178 del Código Procesal Penal de 2004, en su numeral 2 también señala que el informe pericial no puede contener juicios respecto a la responsabilidad o no responsabilidad penal del imputado en relación con el hecho delictuoso materia del proceso.

2.3.2.6. Características del dictamen pericial

El dictamen pericial debe reunir las siguientes características:

Aserción: Prueba directa, es cierta.

Imparcialidad: Es una prueba realizada con criterio objetivo.

Solvencia: Prueba formulada con capacidad y seriedad.

Idoneidad: Confeccionado por personal hábil y competente.

Conocimiento: Confeccionada con pleno conocimiento del objeto y manejo de nanotecnología.

Pluralidad: Documento confeccionado y firmado por dos peritos.

Dirimencia: Examen y conclusión reportada en el peritaje, es sometido a debate público en los Juzgados o Tribunales a solicitud de los Señores Magistrados y/o funcionarios públicos.

2.3.2.7. Regulación de la pericia en el nuevo C.P.P

Esta parte del estudio considera el análisis de los artículos del Nuevo Código Procesal Penal que van del 172° al 181°, que regulan la aplicación de la Pericia en la administración de justicia en el Perú.

Designación del perito

La designación del perito debe basarse en una necesidad de conocimiento especializado que el Fiscal o Juez no lo tiene, pero que son importantes para esclarecer un hecho sujeto a investigación. Según se aprecia del Art. 173°, corresponde nombrar perito al Juez competente, y, durante la Investigación Preparatoria, al Fiscal o al Juez de la Investigación Preparatoria en los casos de prueba anticipada. El precitado dispositivo legal señala el nombramiento de un perito, y entre los especialistas escogidos tendrá preferencia el que presta servicios al Estado; sino lo hubiere, se hará entre los designados o inscritos en el REPEJ y/o REPEF, según las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Ministerio Público y el Reglamento del REPEJ y el REPEF, respectivamente.

Señala dicho dispositivo legal, que sólo en casos de naturaleza compleja o la necesidad de contar con el concurso de distintos conocimientos en diferentes disciplinas se podrá elegir dos o más peritos, teniendo en cuenta necesariamente la sugerencia de las partes (Artículos 173° y 174° del CPP).

Procedimiento de designación y obligaciones del perito

El perito designado conforme al numeral 1) del artículo 173° tiene la obligación de ejercer cargo, salvo que este incurso en alguna causal de impedimento. Prestará juramento o promesa de honor de desempeñar el cargo con veracidad y diligencia, oportunidad en que expresará si le asiste algún impedimento. Será advertido de que incurre en responsabilidad penal, si falta a la verdad. Este punto (Artículo 174° del CPP) se refiere a

aquellos peritos nombrados por el Fiscal o el Juez de la Investigación Preparatoria en los casos de Prueba Anticipada (especialistas donde los hubiere y entre estos a donde se hallen sirviendo para el Estado; o los nombrados según las normas de la ley Orgánica del Poder Judicial), quienes se ven obligados para ejercer el cargo, salvo impedimento que será puesto de manifiesto al momento en que preste Juramento o promesa de honor para su desempeño.

La disposición o resolución de nombramiento precisará el punto o problema sobre el que incidirá la pericia, y fijará el plazo para la entrega del Informe Pericial, escuchando al perito y a las partes. Los honorarios de los peritos, fuera de los supuestos de gratuidad, se fijarán con arreglo a la Tabla de Honorarios aprobada por Decreto Supremo y a propuesta de una Comisión Interinstitucional presidida y nombrada por el Ministerio de Justicia.

Como toda investigación científica, que de hecho viene a ser la práctica de un estudio pericial criminalística, se parte de un problema al que se señala como el Objeto de Estudio Pericial; es lo que al final de cuentas, debe de quedar demostrado o no, luego de la investigación pericial. Suele suceder en una gran cantidad de casos, que, para algunos tipos de pronunciamientos, bien las Partes, el Fiscal, el Juez, la Policía, no tienen en claro la formulación de este punto.

2.4. Definición de términos básicos

Acción penal pública

Es aquella ejercida de oficio por el Ministerio Público para la persecución de un delito cuando no existe una regla especial a su respecto.

Ética

Es una parte de la filosofía, que trata de la moral y de las obligaciones del hombre; la bondad o maldad de los actos humanos, tanto en lo que respecta, asimismo, como en función de la sociedad. Orienta la conducta práctica, dirige y encauza los designios libres del hombre.

Delito

Es un accionar considerado típico, antijurídico y culpable y que se sanciona penalmente.

Denuncia

Es la comunicación que hace una persona al Ministerio Público, a la Policía o al Juez de Garantía acerca de un hecho que reviste los caracteres de delito.

Detención

Medida por la cual se priva de libertad a una persona por un tiempo determinado en virtud de una resolución judicial en los casos señalados por la ley.

Dictamen Pericial

En Derecho Procesal se denomina así, al informe que el o los Peritos llevan al Juez, una vez investigados los puntos sometidos a prueba procesal. El dictamen es la consecuencia que surge del examen o etapa de discusión.

Examen Directo

Método a través del cual un litigante, mediante la formulación de preguntas, busca extraer información útil y valiosa de sus propios testigos o peritos, con el objeto de lograr el convencimiento de los jueces en función de su teoría del caso.

Imputado

Persona a la cual se atribuye participación en un hecho punible, quien puede ejercer los derechos que le concede la legislación desde que se realice la primera actuación del procedimiento en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia.

Pericia

Constituye toda operación efectuada por un Perito, con conocimientos calificados, experiencias y habilidades reconocidas en una ciencia o arte, también se dice que es la obligación que tienen determinadas personas,

poseedoras de un título oficial que lo acredita en el dominio de una ciencia, arte o conocimientos prácticos.

Pericia grafotécnica

Es el examen realizado a la letra o firma que obra en un documento del cual se duda sobre la autenticidad de su autor. Este estudio se hace técnicamente, analizando las líneas o curvas de las palabras escritas.

Peritos

Personas que declaran ante un tribunal, que detentan la característica particular de poseer conocimientos técnicos en una ciencia, arte u oficio determinado, los cuales les permiten emitir opiniones sobre materias de relevancia para la resolución de un juicio.

Peritaje judicial

Es la prueba elaborada técnica y científicamente por expertos, que ayudan a que el administrador de justicia pueda dar una solución real a las partes en litigio y que tiene bajo su responsabilidad

Principio de Legalidad

Es la obligación que se impone a toda persona, institución u órgano de someter su actuar al mandato legal.

Técnicas

Son los métodos que el Perito aplica para obtener y evaluar las pruebas necesarias para fundamentar su dictamen. El peritaje contable judicial no tiene técnicas propias para la obtención y evaluación de pruebas, se utilizan las técnicas de auditoría.

Testigos

Personas que declaran ante el tribunal sobre hechos que son relevantes para la resolución del asunto sometido a su decisión.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis de tablas y gráficos

3.1.1. A nivel descriptivo

Para el objetivo general

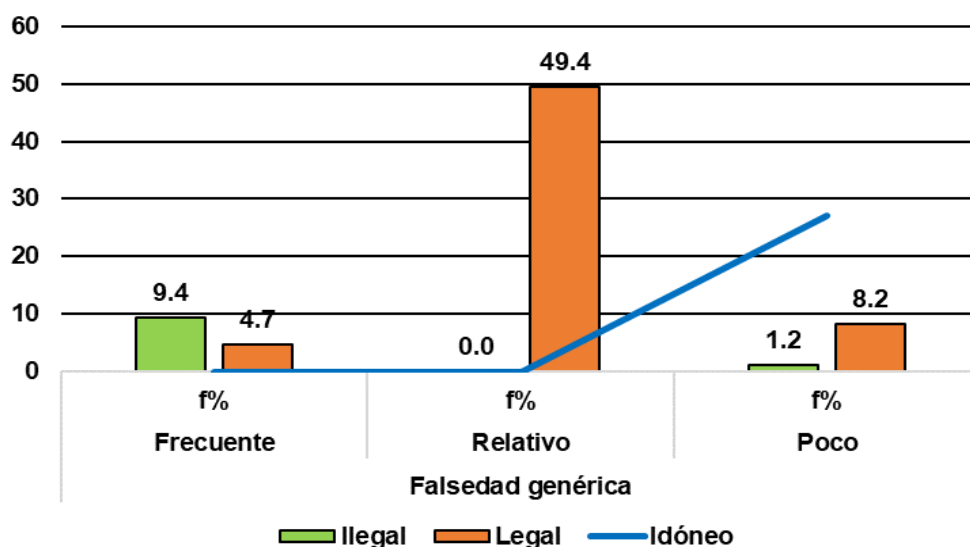
Tabla 2

Resultados del contraste entre la falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales en el Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022

| Valor de las pericias oficiales | Falsedad genérica | | | | | | Total | |
|---------------------------------|-------------------|------|----------|------|------|------|-------|-------|
| | Frecuente | | Relativo | | Poco | | fi | f% |
| | fi | f% | fi | f% | fi | f% | | |
| Illegal | 8 | 9.4 | 0 | 0.0 | 1 | 1.2 | 9 | 10.6 |
| Legal | 4 | 4.7 | 42 | 49.4 | 7 | 8.2 | 53 | 62.4 |
| Idóneo | 0 | 0.0 | 0 | 0.0 | 23 | 27.1 | 23 | 27.1 |
| Total | 12 | 14.1 | 42 | 49.4 | 31 | 36.5 | 85 | 100.0 |

Figura 1

Resultados del contraste entre falsedad genérica y valor de las pericias oficiales



Se observa en la tabla 2 que los resultados que se obtienen para la variable valor de las pericias oficiales registran que el 10,6% de encuestados consideran que estas no reúnen las exigencias jurídicas por lo que pueden ser consideradas como ilegales; el 62,4% sostiene que se garantiza su legalidad y el 27,1% señala que estas pruebas son idóneas.

Para lo que concierne a la variable falsedad genérica se observa que el 14,1% de los encuestados sostienen que es muy frecuente que se presente este tipo de delitos; el 49,4% señala que es relativo y el 36,5% afirma que es muy poco los casos que se presentan.

Para el objetivo específico 1

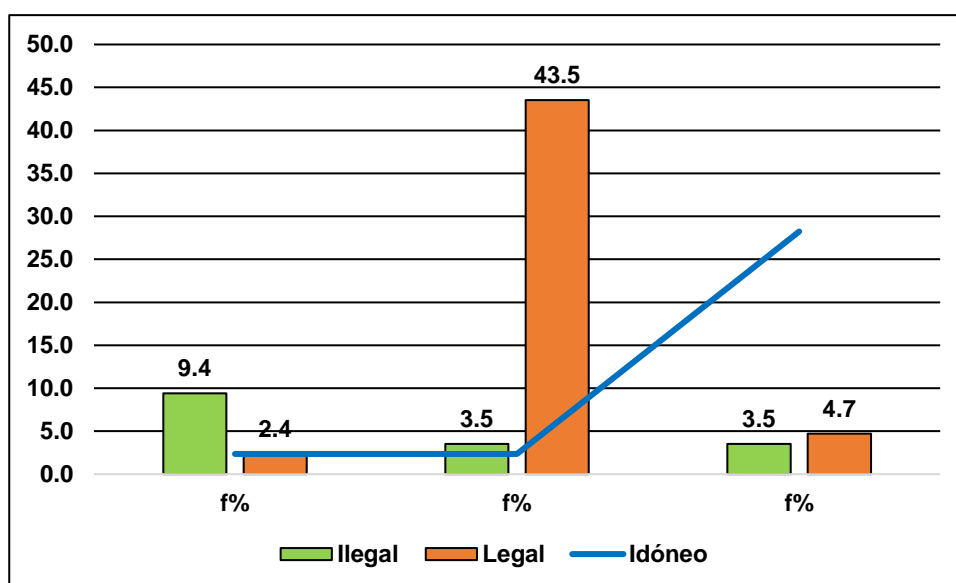
Tabla 3

Resultados del contraste entre la falsedad genérica y el valor de la prueba confesoria en Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022

| valor de la prueba confesoria | Falsedad genérica | | | | | | Total | |
|-------------------------------|-------------------|------|----------|------|------|------|-------|-------|
| | Frecuente | | Relativo | | Poco | | | |
| | fi | f% | fi | f% | fi | f% | fi | f% |
| Ilegal | 8 | 9.4 | 3 | 3.5 | 3 | 3.5 | 14 | 16.5 |
| Legal | 2 | 2.4 | 37 | 43.5 | 4 | 4.7 | 43 | 50.6 |
| Idóneo | 2 | 2.4 | 2 | 2.4 | 24 | 28.2 | 28 | 32.9 |
| Total | 12 | 14.1 | 42 | 49.4 | 31 | 36.5 | 85 | 100.0 |

Figura 2

Resultados del contraste entre falsedad genérica y valor de la prueba confesoria



Se observa en la tabla 3 que los resultados que se obtienen para la dimensión valor de la prueba confesoria registran que el 16,5% de encuestados consideran que estas no reúnen las exigencias jurídicas por lo que pueden ser consideradas como ilegales; el 50,6% sostiene que se garantiza su legalidad y el 32,9% señala que estas pruebas son idóneas.

De la misma manera se observa que para lo que concierne a la variable falsedad genérica se registra que el 14,1% de los encuestados sostienen que es muy frecuente que se presente este tipo de delitos; el 49,4% señala que es relativo y el 36,5% afirma que es muy poco los casos que se presentan.

Para el objetivo específico 2

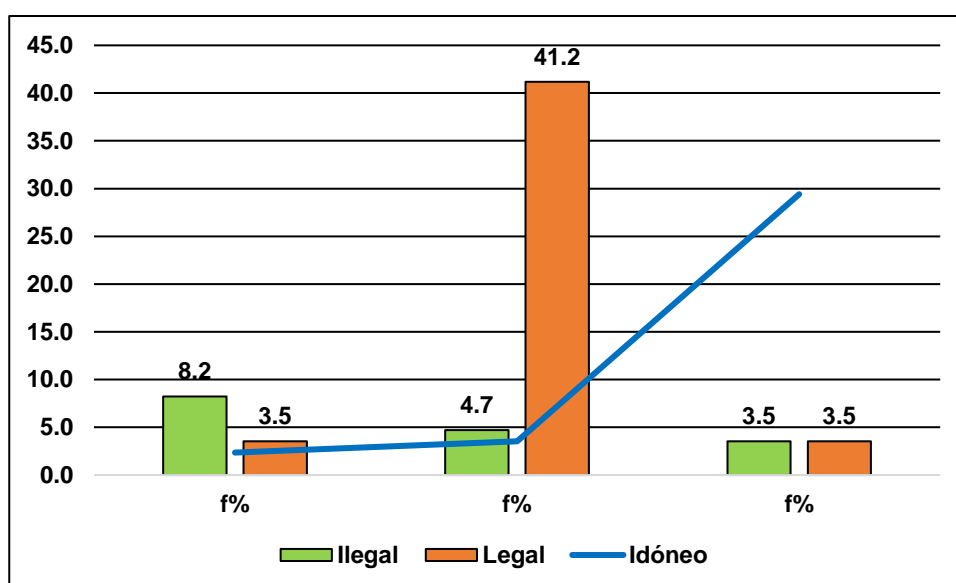
Tabla 4

Resultados del contraste entre la falsedad genérica y el valor de la prueba documental en Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022

| valor de la prueba documental | Falsedad genérica | | | | | | Total | |
|-------------------------------|-------------------|------|----------|------|------|------|-------|-------|
| | Frecuente | | Relativo | | Poco | | fi | f% |
| | fi | f% | fi | f% | fi | f% | | |
| Ilegal | 7 | 8.2 | 4 | 4.7 | 3 | 3.5 | 14 | 16.5 |
| Legal | 3 | 3.5 | 35 | 41.2 | 3 | 3.5 | 41 | 48.2 |
| Idóneo | 2 | 2.4 | 3 | 3.5 | 25 | 29.4 | 30 | 35.3 |
| Total | 12 | 14.1 | 42 | 49.4 | 31 | 36.5 | 85 | 100.0 |

Figura 3

Resultados del contraste entre falsedad genérica y valor de la prueba documental



Se observa en la tabla 4 que los resultados que se obtienen para la dimensión valor de la prueba documental registran que el 16,5% de encuestados consideran que estas no reúnen las exigencias jurídicas por lo que pueden ser consideradas como ilegales; el 48,2% sostiene que se garantiza su legalidad y el 35,3% señala que estas pruebas son idóneas.

Asimismo, se observa que para lo que concierne a la variable falsedad genérica se registra que el 14,1% de los encuestados sostienen que es muy frecuente que se presente este tipo de delitos; el 49,4% señala que es relativo y el 36,5% afirma que es muy poco los casos que se presentan.

Para el objetivo específico 3

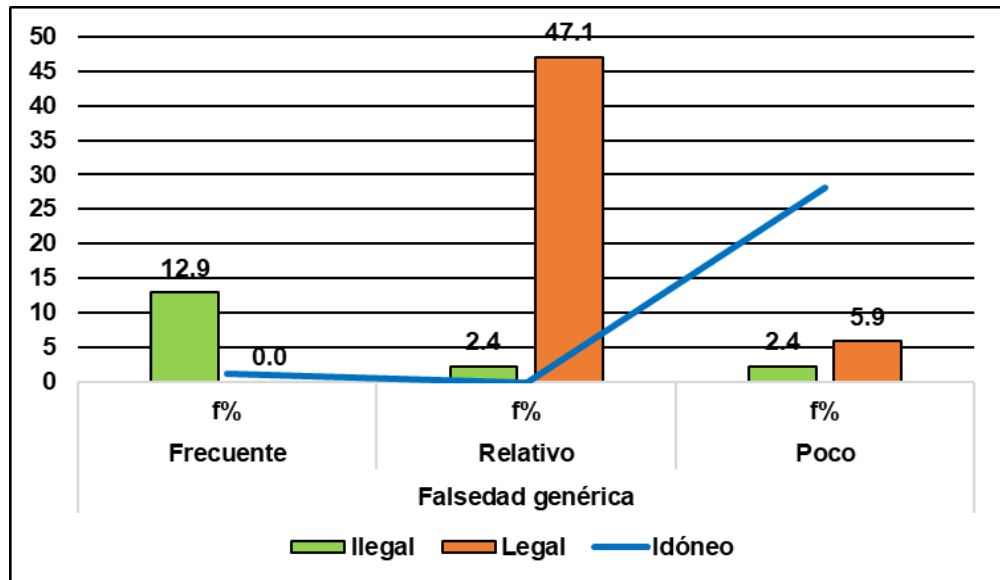
Tabla 5

Resultados del contraste entre la falsedad genérica y el valor de la prueba testimonial en Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022

| valor de la prueba testimonial | Falsedad genérica | | | | | | Total | |
|-----------------------------------|-------------------|------|----------|------|------|------|-------|-------|
| | Frecuente | | Relativo | | Poco | | fi | f% |
| | fi | f% | fi | f% | fi | f% | | |
| Ilegal | 11 | 12.9 | 2 | 2.4 | 2 | 2.4 | 15 | 17.6 |
| Legal | 0 | 0.0 | 40 | 47.1 | 5 | 5.9 | 45 | 52.9 |
| Idóneo | 1 | 1.2 | 0 | 0.0 | 24 | 28.2 | 25 | 29.4 |
| Total | 12 | 14.1 | 42 | 49.4 | 31 | 36.5 | 85 | 100.0 |

Figura 4

Resultados del contraste entre falsedad genérica y valor de la prueba testimonial



Se observa en la tabla 5 que los resultados que se obtienen para la dimensión valor de la prueba testimonial registran que el 17,6% de encuestados consideran que estas no reúnen las exigencias jurídicas por lo que pueden ser consideradas como ilegales; el 52,9% sostiene que se garantiza su legalidad y el 29,4% señala que estas pruebas son idóneas.

De la misma forma, se observa que para lo que concierne a la variable falsedad genérica se registra que el 14,1% de los encuestados sostienen que es muy frecuente que se presente este tipo de delitos; el 49,4% señala que es relativo y el 36,5% afirma que es muy poco los casos que se presentan.

3.1.2. A nivel inferencial

Tabla 6

Resultados de la prueba de normalidad de los datos recogido a través de la aplicación de los cuestionarios

| Variables/dimensiones | Kolmogorov-Smirnov ^a | | |
|---------------------------------|---------------------------------|----|------|
| | Estadístico | gl | Sig. |
| Falsedad genérica | ,264 | 85 | ,000 |
| Valor de la prueba confesoria | ,265 | 85 | ,000 |
| Valor de la prueba documental | ,253 | 85 | ,000 |
| Valor de la prueba testimonial | ,275 | 85 | ,000 |
| Valor de las pericias oficiales | ,339 | 85 | ,000 |

Para seleccionar el estadígrafo que debe determinar la intensidad y la dirección de la correlación es necesario evaluar la normalidad de los datos. Esta evaluación obedece a la comprobación de la siguientes hipótesis:

Ho: La distribución de los datos no son diferentes a la curva normal.

Ha: La distribución de los datos son diferentes a la curva normal

Nivel de significancia: $\alpha=0,05$ (5%)

Contraste:

Observamos que en todos los casos el p_valor=0,00 que resulta ser menor al nivel de significancia $\alpha=0,05$, por tanto se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula.

El estadígrafo elegido ese el Rho de Spearman en la medida que el objetivo es determinar la correlación entre las variables y sus dimensiones, además estas son del tipo ordinal.

3.1.2.1. Prueba de hipótesis

Para la hipótesis general

Hipótesis nula (H₀)

No existe relación entre la falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales en el Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.

Hipótesis alterna (H_a)

Existe relación entre la falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales en el Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.

Tabla 7

Resultados del cálculo de la correlación entre la falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales en el Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022

| Estadígrafo/variables y dimensiones | | | Falsedad genérica | Valor de las pericias oficiales |
|-------------------------------------|---------------------------------|----------------------------|-------------------|---------------------------------|
| Rho de Spearman | Falsedad genérica | Coeficiente de correlación | 1,000 | -0,796* |
| | | Sig. (bilateral) | . | 0,000 |
| | | N | 85 | 85 |
| | Valor de las pericias oficiales | Coeficiente de correlación | -0,796* | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | 0,000 . | |
| | | N | 85 | 85 |

** . La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

El valor de Rho=-0,796 lo que implica que la correlación entre las variables contrastadas es negativa alta, es decir que a mayor frecuencia de casos de falsedad genérica, menores son las probabilidades que el valor de las pericias oficiales se adecuen a las exigencias jurídicas, es decir mayor es la probabilidad de ser observada como ilegal.

Además, se observó que el $p_valor=0,00 < \alpha=0,05$, por lo que se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, con intervalo de confianza del 95%.

Para la hipótesis específica 1

Hipótesis nula (H₀)

No existe relación entre la falsedad genérica y el valor de la prueba confesoria en Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.

Hipótesis alterna (H_a)

Existe relación entre la falsedad genérica y el valor de la prueba confesoria en Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.

Tabla 8

Resultados del cálculo de la correlación entre la falsedad genérica y el valor de la prueba confesoria en el Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022

| Estadígrafo/variables y dimensiones | | | Falsedad genérica | valor de la prueba confesoria |
|-------------------------------------|-------------------------------|----------------------------|-------------------|-------------------------------|
| Rho de Spearman | Falsedad genérica | Coeficiente de correlación | 1,000 | -0,626* |
| | | Sig. (bilateral) | . | 0,000 |
| | | N | 85 | 85 |
| | valor de la prueba confesoria | Coeficiente de correlación | -0,626* | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | 0,000 . | |
| | | N | 85 | 85 |

** . La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

El valor de $Rho=-0,626$ lo que implica que la correlación entre las variables contrastadas y la dimensión es negativa alta, es decir que, a mayor frecuencia de casos de falsedad genérica, menores son las probabilidades que el valor de la prueba confesoria se adecuen a las exigencias jurídicas, es decir mayor es la probabilidad de ser observada como ilegal.

Por otro lado, se observa que el $p_valor=0,00 < \alpha=0,05$, por lo que se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, con intervalo de confianza del 95%.

Para la hipótesis específica 2

Hipótesis nula (Ho)

No existe relación entre la falsedad genérica y el valor de la prueba documental en Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.

Hipótesis alterna (Ha)

Existe relación entre la falsedad genérica y el valor de la prueba documental en Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.

Tabla 9

Resultados del cálculo de la correlación entre la falsedad genérica y el valor de la prueba documental en el Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022

| Estadígrafo/variables y dimensiones | | | Falsedad genérica | valor de la prueba documental |
|-------------------------------------|-------------------------------|----------------------------|-------------------|-------------------------------|
| Rho de Spearman | Falsedad genérica | Coeficiente de correlación | 1,000 | -0,614* |
| | | Sig. (bilateral) | . | 0,000 |
| | | N | 85 | 85 |
| | valor de la prueba documental | Coeficiente de correlación | -0,614* | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | 0,000 . | |
| | | N | 85 | 85 |

** . La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

El valor de $Rho=-0,614$ lo que implica que la correlación entre las variables contrastadas y la dimensión es negativa alta, es decir que a mayor frecuencia de casos de falsedad genérica, menores son las probabilidades que el valor de la prueba documental se adecuen a las exigencias jurídicas, es decir mayor es la probabilidad de ser observada como ilegal.

Por otro lado, se observa que el $p_valor=0,00 < \alpha=0,05$, por lo que se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, con intervalo de confianza del 95%.

Para la hipótesis específica 3

Hipótesis nula (H₀)

No existe relación entre la falsedad genérica y el valor de la prueba testimonial en Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.

Hipótesis alterna (H_a)

Existe relación entre la falsedad genérica y el valor de la prueba testimonial en Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.

Tabla 10

Resultados del cálculo de la correlación entre la falsedad genérica y el valor de la prueba testimonial en el Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022

| Estadígrafo/variables y dimensiones | | | Falsedad genérica | valor de la prueba testimonial |
|-------------------------------------|--------------------------------|----------------------------|-------------------|--------------------------------|
| Rho de Spearman | Falsedad genérica | Coeficiente de correlación | 1,000 | -0,768* |
| | | Sig. (bilateral) | . | 0,000 |
| | | N | 85 | 85 |
| | valor de la prueba testimonial | Coeficiente de correlación | -0,768* | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | 0,000 . | |
| | | N | 85 | 85 |

** . La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

El valor de $Rho=-0,768$ lo que implica que la correlación entre la variables contrastada y la dimensión es negativa alta, es decir que a mayor frecuencia de casos de falsedad genérica, menores son las probabilidades que el valor de la prueba testimonial se adecuen a las exigencias jurídicas, es decir mayor es la probabilidad de ser observada como ilegal.

De la misma manera, se observa que el $p_valor=0,00 < \alpha=0,05$, por lo que se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, con intervalo de confianza del 95%.

Discusión de resultados

Las pericias oficiales constituyen un medio jurídico, técnico y científico que sustenta las decisiones jurídicas que asumen los Magistrados al resolver un proceso judicial, por lo que es esencial y vital que los procedimientos que se ejecutan para obtener los resultados de estas pericias satisfagan las exigencias de idoneidad, calidad y credibilidad, evitando cualquier atisbo de manipulación y mala práctica pericial en estos procedimientos.

En lo que concierne a la discusión de los resultados, estos se han organizado de la siguiente manera:

La tabla 2 registran que respecto a los resultados que se obtienen para la variable valor de las pericias oficiales se registra que el 10,6% de encuestados consideran que estas no reúnen las exigencias jurídicas por lo que pueden ser consideradas como ilegales; el 62,4% sostiene que se garantiza su legalidad y el 27,1% señala que estas pruebas son idóneas. Para lo que concierne a la variable falsedad genérica se observa que el 14,1% de los encuestados sostienen que es muy frecuente que se presente este tipo de delitos; el 49,4% señala que es relativo y el 36,5% afirma que es muy poco los casos que se presentan, confirmando los resultados obtenidos por Hermoza (2018) quien en su tesis titulado: Relación entre falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Tecamac, México, afirma que, la correlación es directa fuerte ($Rho=0,864$) lo que implica que los procedimientos que el sistema jurídico mexicano establece para la verificación de la autenticidad de los peritajes oficiales fueron burlados en forma reiterativa lo que derivó en un análisis jurídico exhaustivo para perfeccionar las normas que aseguren la autenticidad de estos procedimientos.

Estos resultados también coinciden con el registrado en el estudio presentado por Zavaleta (2019) titulado: Implicancias jurídicas de la falsedad genérica y el valor de las pericias judiciales en el Distrito Judicial de Moquegua, cuando afirma que, la correlación entre las variables es directa fuerte ($Rho=0,792$) lo que implica que es necesario perfeccionar los procedimientos que se exigen para la realización de las pericias oficiales porque se ha detectado

que algunas veces estas son adulteradas para favorecer la situación legal de personas implicadas en procesos judiciales.

De igual manera se observa que en la tabla 3 los resultados que se obtienen para la dimensión valor de la prueba confesoria registran que el 16,5% de encuestados consideran que estas no reúnen las exigencias jurídicas por lo que pueden ser consideradas como ilegales; el 50,6% sostiene que se garantiza su legalidad y el 32,9% señala que estas pruebas son idóneas, confirmando los resultados obtenidos por Fernández (2019) quien en su investigación titulado: La falsedad genérica y su relación con el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Nuevo México, México, afirma que, la correlación entre las variables es directa moderada ($Rho=0,591$) lo que significa que los mecanismos de control para asegurar la idoneidad de las pericias oficiales no son seguras, porque los actos de corrupción que se han identificado en todos los juzgados del país, demuestran que estos procedimientos son superados y vulnerados por los intereses subalternos de las personas comprendidas en diferentes procesos judiciales.

Por otro lado, se observa en la tabla 4 los resultados que se obtienen para la dimensión valor de la prueba documental las mismas que registran que el 16,5% de encuestados consideran que estas no reúnen las exigencias jurídicas por lo que pueden ser consideradas como ilegales; el 48,2% sostiene que se garantiza su legalidad y el 35,3% señala que estas pruebas son idóneas, confirmando los resultados obtenidos por Gonzales (2020) quien en su estudio titulado: Implicancias jurídicas de la falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales en el Distrito judicial de Bucaramanga, Colombia, afirma que, la correlación es directa y significativa entre las variables ($Rho=0,762$) lo que significa que existen casos en los que los procedimientos para realizar las pericias oficiales así como los documentos generados en este proceso muchas veces fueron adulterados lo que perjudicó la efectiva administración de justicia, por lo que se han establecido precedentes para tamizar con mejor sistemas de seguridad los protocolos que garanticen estos procedimientos.

Por otro lado se observa en la tabla 5 que los resultados que se obtienen para la dimensión valor de la prueba testimonial registran que el 17,6% de

encuestados consideran que estas no reúnen las exigencias jurídicas por lo que pueden ser consideradas como ilegales; el 52,9% sostiene que se garantiza su legalidad y el 29,4% señala que estas pruebas son idóneas, confirmando los resultados obtenidos por Lagos (2019) quien en su tesis titulado: Falsedad genérica y sus implicancias jurídicas en el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Piura, afirma que, la correlación entre las variables es directa fuerte ($Rho=0,652$) lo que significa que es esencial que los peritajes oficiales que las entidades responsables de realizar este tipo de procedimientos implementen estrategias y mecanismos de control, siendo esencial el uso de tecnología que permita asegurar la idoneidad y validez de este tipo de procedimientos.

Estos resultados también coinciden con el de Valdelomar (2018) quien en su tesis titulado: Falsedad genérica y valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ancash, afirma que, existe correlación directa moderada entre las variables ($Rho=0,592$) lo que significa que existen casos en los que se ha comprobado la adulteración de las pericias oficiales, lo que generó que las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces no respondan a la realidad jurídica investigada, perjudicando a terceros en la medida que sus situación jurídica fue determinada en base a pruebas que no reúnen la idoneidad jurídica del caso.

Conclusiones

Primera

En nuestro ordenamiento jurídico la falsedad genérica está considerada como un tipo de delito residual o subsidiario, en la que no puede concurrir otra modalidad delictiva de falsedad y se configura como la simulación, suposición o alteración de la verdad ya sea por palabras o hechos. Se advierte de sus elementos que la mentira es el componente indispensable e inherente al tipo de esta falsedad subsidiaria. En los procesos en los que se solicita las pericias oficiales es importante que los procedimientos y protocolos considerados en la norma se cumplan taxativamente. En el área de estudio se observa que existen casos en los que los documentos originados en base a las pericias oficiales no reúnen las exigencias jurídicas y técnicas las mismas que afectan la seguridad jurídica de los investigados. Estadísticamente se ha demostrado que existe correlación indirecta alta entre la falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales. ($Rho=0,796$; $p_valor=0,00 < \alpha(0,05)$).

Segunda

La prueba confesoria es un medio de prueba que es el que más interés ofrece, tanto desde el punto de vista doctrinal, como desde el punto de vista práctico y al ser una confesión de parte contiene el reconocimiento de un hecho jurídicos de consecuencias desfavorables para el confesante. Sin embargo, la forma de obtenerlas se adecua a procedimientos normativos que debe cumplirse taxativamente garantizando de esta manera su valor pericial. Estadísticamente se ha demostrado que existe correlación indirecta alta entre la falsedad genérica y el valor de la prueba confesoria ($Rho=0,796$; $p_valor=0,00 < \alpha(0,05)$).

Tercera

El valor de la prueba documenta radica en la calidad y pulcritud jurídica de los procedimientos implementados para su obtención. Las pericias que se realizan para obtener la información requerida deben ceñirse y adecuarse a los propósitos establecidos en un proceso judicial y deben ser requeridos por los Magistrados. En opinión de los profesionales del Derecho encuestados, muchas veces se soslayan y superan los mecanismos de control que permiten acopiar

los documentos requeridos en un proceso, lo que deriva en decisiones arbitrarias e inconsistentes de parte de los Magistrados. Estadísticamente se ha demostrado que existe correlación indirecta alta entre la falsedad genérica y el valor de la prueba documental ($Rho=0,796$; $p_valor=0,00 < \alpha(0,05)$).

Cuarta

La prueba testimonial se realiza a través del testigo. Este es la persona que comparece ante el Tribunal para informar sobre determinados hechos que conoce. A la declaración que realiza el testigo, se le llama testimonio. Este medio de prueba existe tanto en materia civil, como en materia penal, aunque la respectiva reglamentación suele ser diferente. Los procedimientos técnico-jurídicos que se implementan para recoger el testimonio de los testigos se ciñen estrictamente a protocolos jurídico-normativos, debiendo cumplir requisitos para asegurar su validez. En el área de estudio, se ha observado que la prueba testimonial no se adecua a los procedimientos establecidos normativamente distorsionando la autenticidad de los hechos. Estadísticamente se ha demostrado que existe correlación indirecta alta entre la falsedad genérica y el valor de la prueba testimonial ($Rho=0,768$; $p_valor=0,00 < \alpha(0,05)$).

Recomendaciones

1.El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho a través de la Oficina de imagen institucional debe organizar foros de discusión en el que se aborde la importancia de perfeccionar los mecanismos y procedimientos implementados para asegurar el valor de las pericias oficiales y disminuir los riesgos para que se materialicen los delitos de falsedad genérica.

2.El Decano del Colegio de Abogados de Ayacucho debe organizar mesas de trabajo con la participación de profesionales del Derecho con la intención de generar propuestas legislativas para sistematizar los procedimientos metodológicos y los protocolos que aseguren la validez de las pericias oficiales.

3.La Defensoría del Pueblo de la sede Ayacucho debe generar reuniones de discusión en la que se analice las observaciones realizadas en los procesos judiciales que abordan la falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales, con el propósito de identificar cuáles son los principales argumentos que presentan la defensa de los investigados en relación con la validez de las pruebas periciales.

4.El Ministerio Público en base al análisis de las observaciones más frecuentes que interponen la defensa de los investigados en los procesos de falsedad genérica y valor de las pericias oficiales, debe proponer la incorporación de protocolos de actuación que garanticen la calidad de las pericias oficiales de tal manera que se asegure la veracidad e idoneidad de los documentos.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Aguirre, J. (2018). *Metodología de la investigación jurídica*. Lima: Mantaro.
- Alarcón, M. (2018). *Planes y proyectos de investigación en el enfoque cuantitativo*. Lima: San Marcos.
- Almazán, J. (2018). *Estrategia metodológica en la enseñanza de metodología de la investigación*. Paidós.
- Alvizuri, J. (2019). *La tipicidad subjetiva en los delitos de falsedad genérica*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <http://revista-forojuridico-1254564/pdf>
- Alvizuri, M. (2018). *Elaboración del proyectos de investigación en el enfoque cuantitativo*. Lima: Mantaro.
- Alzamora, M. (2019). *Los peritajes oficiales y el derecho a la presunción de inocencia*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <http://inicio.ifai.org.mx/publicaciones/proteccionredessociales.pdf>
- Aranzamendi, L. (2016). *Investigación Jurídica de la ciencia y el conocimiento científico. Proyecto de investigación y redacción de la tesis*. Lima: Grijley.
- Balboa, G. (2017). *Técnicas de investigación jurídica. Planes y proyectos*. Lima: San Marcos.
- Balbuena, O. (2019). *Falsedad genérica y los procesos judiciales generados por este delito*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <https://gaceta-derecho/revista-edicionagosto/2157pdf>
- Betelleluz, V. (2019). *Los delitos de falsedad genérica y la estabilidad jurídica*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <http://manualderechopenal/1268/pdf>
- Caballero, A. (2018). *Investigación científica. Elaboración de informe final de tesis*. Lima: EDCA.
- Camasca, M. (2019). Peritaje en procesos judiciales penales. Perspectivas tecnológicas. 1(3), 284-295. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?scrip.225>
- Carbajal, O. (2018). *Técnicas y estrategias en la investigación jurídica*. Lima: Alfaomega.

- Cervantes, J. (2017). *Perspectivas metodológicas en la investigación en el campo de las ciencias jurídicas*. Lima: Gráfica Norte.
- Cordova, I. (2018). *El informe de investigación cuantitativa*. Lima: San Marcos.
- Dávalos, A. (2017). *Investigación en ciencias jurídicas. Técnicas y estrategias metodológicas*. Lima: Mantaro.
- Diburga, G. (2019). *La pena en los delitos de falsedad genérica en el sistema judicial peruano*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <http://revista-fuerojudicial/rspositorio.articulo/12562/pdf>
- Echevarría, S. (2019). *Falsedad ideológica y genérica: análisis y diferencias jurídicas*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <https://articulo-revista-indexada.5258/pdf>
- Enciso, M. (2019). La pericia oficial y las garantías procesales. *Foro Judicial*(1), 35-46. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=905504>
- Fernández, M. (2019). *La falsedad genérica y su relación con el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Nuevo México, México*. Nuevo México: Universidad Autónoma de Monterrey.
- Fuentes, L. (2018). *Las pruebas periciales. Idoneidad y legimitidad en los procesos judiciales*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.pe/index.php/pdf>
- García, J. (2018). *Las pruebas periciales y el debido proceso*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <https://rua.ua.pe/dspace/handle/10045/16851?locale=ca>
- Gonzales y Rey. (2018). *Metodología de la investigación cualitativa y sus diseños*. Lima: Horizonte.
- Gonzales, P. (2020). *Implicancias jurídicas de la falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales en el Distrito judicial de Bucaramanga, Colombia*. Bucaramanga: Universidad de Bogotá.
- González, A. (2017). *El uso de documentos y escritos en la audiencia de juicio oral*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de [78](https://revistas-</p></div><div data-bbox=)

colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-
mx/article/download/28861/26092

Guillén, F. y. (2019). *Falsedad genérica y sus implicancias jurídicas*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <http://revistagacetaderecho/handle/1234567839/64039>

Gutiérrez, M. (2019). *La falsedad genérica en procesos comerciales*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <https://revistajuridica-penal/26597/pdf>

Hermoza, V. (2018). *Relación entre falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Tecamac, México*. Tecamac: Universidad Autónoma de Guadalajara.

Hurtado, G. (2018). *Entre nosotros: cultura y pericias antropológicas en la justicia penal*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=67563967>

Iglesias, R. (2019). *Errores periciales y falsas denuncias de abuso sexual infantil*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <http://revistas.ucm.es/index.php/reml/article/download/5033198/46651>

Kerlinger y Lee. (2018). *Investigación del comportamiento. Métodos de investigación en ciencias sociales*. México: Mc Graw Hill.

Lagos, F. (2019). *Falsedad genérica y sus implicancias jurídicas en el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Piura*. Piura: Universidad César Vallejo.

Lázuri, G. (2017). *Investigación jurídica. Técnicas y procedimientos investigativos*. Lima: Gaceta jurídica.

Molina, J. (2019). *Acción típica en el caso de falsedad genérica*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <https://espaciojuridico-derechopenal/revista/235587pdf>

Molina, O. (2019). *Presentación de dictámenes periciales*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/19057/1/presentaci3n-dictamenes-periciales.pdf>

- Morales, L. (2018). *Análisis jurídico de los delitos de falsedad genérica en el sistema judicial peruano*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <http://repositorio-unp-1254/pdf>
- Orellana, M. (2018). *Delitos de falsedad genérica y sus implicancias jurídicas*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <http://revista-derecho-jurisprudencia/1257.pdf>
- Ortega, R. (2018). *Falsedad genérica cometido por particulares en el sistema jurídico peruano*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <https://espaciojuridico-legalidad/1258/pdf>
- Paredes, J. (2018). *Técnicas y estrategias en la investigación cuantitativa*. Lima: San Marcos.
- Ramírez, J. (2018). *Elementos para el debate sobre la valoración de la prueba científica*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <https://servlet/articulo?codigo=4403236>
- Rodríguez, E. (2019). *El delito de falsedad genérica*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <http://revista-derecho/jurisprudencia/8596>
- Rodríguez, G. (2018). *Relación de la motivación incongruente y el principio de presunción de inocencia en delitos de violación sexual de menores en el Distrito Judicial de Cochabamba, Bolivia*. Cochabamba: Trabajo de investigación presentado a la Universidad Nacional de Cochabamba para obtener el título de Abogado.
- Salvatierra, F. (2019). *Jurisprudencia sobre el tipo subjetivo en los delitos de falsedad genérica*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <https://mediosrpbatorios.revista/1258/osf>
- Solier, J. (2019). *La idoneidad de las pruebas periciales en el Perú*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <http://rua.ua.pe/dspace/handle/10045/22258>
- Sosa, H. (2018). *Las implicancias jurídicas de la falsedad genérica y la idoneidad de las pericias oficiales*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <https://gaceta.jurisprudencia.derechopenal/1259/pdf>

- Tenorio, M. (2018). *Falsedad generica y sus efectos jurídicos en medios probatorios*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <http://publicaciones.foroderechopenal/12509/pdf>
- Torres, J. (2017). *Análisis sobre la prueba pericial en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el proceso penal español*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <https://ciencia.urjc.es/handle/10115/53687>
- Valdelomar, G. (2018). *Falsedad genérica y valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ancash*. Ancash: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- Viacava, L. (2019). *La falsedad genérica y los actos de corrupción en el Perú*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <http://repositorio.unjr-12388/articulo-pdf>
- Zavala, A. (2018). *Proyecto de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Zavaleta, J. (2019). *Implicancias jurídicas de la falsedad genérica y el valor de las pericias judiciales en el Distrito Judicial de Moquegua*. Moquegua: Universidad Nacional José Carlos Mariátegui.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: FALSEDAD GENÉRICA Y EL VALOR DE LAS PERICIAS OFICIALES EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2021

| PROBLEMAS | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES | METODOLOGÍA |
|--|--|---|---|--|
| <p>Problema general</p> <p>¿Cuál es la relación entre la falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales en el Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Cuál es la relación entre la falsedad genérica y el valor de la prueba confesoria en Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022?</p> <p>¿Cuál es la relación entre la falsedad genérica y el valor de la prueba documental en Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022?</p> <p>¿Cuál es la relación entre la falsedad genérica y el valor de la prueba testimonial en Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022?</p> | <p>Objetivo general</p> <p>Determinar la relación entre la falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales en el Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Determinar la relación entre la falsedad genérica y el valor de la prueba confesoria en Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.</p> <p>Determinar la relación entre la falsedad genérica y el valor de la prueba documental en Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.</p> <p>Determinar la relación entre la falsedad genérica y el valor de la prueba testimonial en Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.</p> | <p>Hipótesis general</p> <p>Existe relación entre la falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales en el Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>Existe relación entre la falsedad genérica y el valor de la prueba confesoria en Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.</p> <p>Existe relación entre la falsedad genérica y el valor de la prueba documental en Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.</p> <p>Existe relación entre la falsedad genérica y el valor de la prueba testimonial en Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.</p> | <p>Variable 1: Falsedad genérica</p> <p>DIMENSIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Simulación de la verdad ✓ Alteración de la verdad ✓ Perjuicio a terceros <p>Variable 2: Valor de las pericias oficiales</p> <p>DIMENSIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> valor de la prueba confesoria valor de la prueba documental valor de la prueba testimonial | <p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Nivel de investigación: Relacional</p> <p>Método de investigación: Deductivo</p> <p>Diseño de investigación: Descriptivo correlacional</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph TD M --- O1 M --- O2 O1 --- r --- O2 </pre> </div> <p>Población: 85 profesionales del Derecho</p> <p>Muestra: Censal.</p> <p>Técnicas e instrumentos: Encuesta Cuestionario Análisis e interpretación de datos Tablas Gráficos Estadígrafos de correlación</p> |

ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN

CUESTIONARIO-FALSEDAD GENÉRICA

INTRODUCCIÓN

El presente instrumento pretende recoger la opinión de los profesionales del Derecho en relación con el delito de falsedad genérica

INSTRUCCIONES:

- Procura no detenerte demasiado en cada una de las afirmaciones que se plantea, pero tampoco las contestes sin reflexionar.
- El desarrollo del presente instrumento es personal.
- El desarrollo del presente tiene una duración máxima de 30 minutos.
- Para calificar cada reactivo, utilice la siguiente leyenda:

| Totalmente de acuerdo | De acuerdo | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | En desacuerdo | Totalmente en desacuerdo |
|-----------------------|------------|--------------------------------|---------------|--------------------------|
| 5 | 4 | 3 | 2 | 1 |

| ENUNCIADOS | POSICIÓN | | | | |
|--|----------|---|---|---|---|
| | 5 | 4 | 3 | 2 | 1 |
| 1. Considera que el delito de falsedad genérica se debe a un sistema ineficiente caracterizado por actos de corrupción. | | | | | |
| 2. Los delitos de falsedad genérica comprometen la participación de personal que labora en el sistema judicial. | | | | | |
| 3. Los delitos de falsedad genérica afectan la buena fe de la ciudadanía. | | | | | |
| 4. Los delitos de falsedad genérica se diferencian de otros porque compromete la participación personal y voluntaria de las personas. | | | | | |
| 5. La falsedad genérica afecta el equilibrio del sistema jurídico en nuestro país. | | | | | |
| 6. Las decisiones que los jueces asumen en las resoluciones judiciales que emiten dependen mucho del valor de las pericias realizadas. | | | | | |
| 7. La adulteración y tergiversación de la realidad condiciona las decisiones de los jueces en los procesos judiciales. | | | | | |
| 8. La idoneidad de las pruebas es afectada debido a la materialización de delitos de falsedad genérica. | | | | | |
| 9. La calidad que se atribuyen las personas deriva en información sesgada que influye en las decisiones judiciales. | | | | | |
| 10. Los delitos de falsedad genérica comprenden sanciones muy benevolentes lo que promueve su materialización. | | | | | |
| 11. Las sanciones que el Código Procesal Penal establece en el caso de falsedad genérica no son muy drásticas. | | | | | |
| 12. La falsedad genérica es un delito que en su aplicación genera vacíos legales. | | | | | |

Muchas gracias

CUESTIONARIO-PERICIAS OFICIALES

Instrucciones: A continuación, le presentamos una serie de afirmaciones, referidos a las pericias oficiales, considerando que no existen respuestas correctas ni incorrectas, tenga a bien, por favor, marcar con un aspa, en la hoja de respuestas, en la opción que mejor exprese su punto de vista, de acuerdo con el siguiente código:

| | | | | |
|--------------------------|---------------|---------------------------------|------------|-----------------------|
| Totalmente en desacuerdo | En desacuerdo | Ni de acuerdo, ni en desacuerdo | De acuerdo | Totalmente de acuerdo |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |

| N° | ITEMS | PUNTAJES | | | | |
|----|--|----------|---|---|---|---|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 1 | Las pericias oficiales en el sistema judicial peruano presentan limitaciones que determinan su idoneidad | | | | | |
| 2 | Las pericias oficiales son fácilmente superadas porque no existen mecanismos de control | | | | | |
| 3 | La calidad de las pericias oficiales depende mucho de los recursos humanos con el que el sistema judicial cuenta | | | | | |
| 4 | La tecnología que se utiliza en las pericias oficiales condiciona la idoneidad de las pruebas. | | | | | |
| 5 | Los procedimientos que se utilizan en las pericias oficiales demandan el uso de protocolos sistematizados. | | | | | |
| 6 | El valor de la prueba confesoria demanda el uso de técnicas científicamente validadas. | | | | | |
| 7 | La confesión de parte de los investigados debe ser corroborados a través de pericias oficiales. | | | | | |
| 8 | El valor de la prueba documental demanda la especialización de los profesionales que la ejecutan. | | | | | |
| 9 | El valor de la prueba documental debe ser atendida en base a protocolos científicamente validados. | | | | | |
| 10 | El valor de la prueba testimonial debe ser corroborado por procedimientos periciales. | | | | | |
| 11 | El valor de la prueba testimonial depende de los procedimientos utilizados en el recojo de información. | | | | | |
| 12 | El valor las pericias oficiales determinan la condición jurídica de los investigados. | | | | | |

ANEXO 3: ANTEPROYECTO DE LEY

ANTEPROYECTO DE LEY N° _____

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante el Anteproyecto de Ley N° _____, se incorpora al Código Procesal Penal precisiones en el Artículo 438 del Código Procesal Penal, en la medida que existen observaciones respecto a la pertinencia de su aplicación, la misma que deriva en afectación a los derechos de presunción de inocencia y el debido proceso, así como el cuestionamiento al valor de las pericias oficiales, a través del cual los magistrados determinan la condición legal de los investigados.

I. Objeto de Anteproyecto

La Bachiller en Derecho HUAYTA PACOTAYPE, Yossi Yeraldi, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, en cumplimiento al ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el Artículo 31° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente anteproyecto, con el fin de presentar un mecanismo jurídico que precise el Art. 438 del Código Procesal Penal referido a los delitos de falsedad genérica.

CONSIDERANDO: que en los procesos judiciales la condición legal de los investigados depende de la idoneidad de las pruebas y siendo vital la producción de informes periciales que corroboren la tesis fiscal o los argumentos que la defensa utiliza para absolver de cualquier responsabilidad a sus patrocinados, es necesario que se precisen los términos que considera el Art. 438 del Código Procesal Penal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Perú, según el análisis realizado por observadores internacionales, está considerado como uno de los países en el que los índices de corrupción son muy

altos. El sistema judicial peruano carece de credibilidad debido a los múltiples casos de corrupción en las que se ha visto envuelto en las últimas décadas. En nuestro país, la falsificación de documentos está a la orden del día, lo que implica que estos documentos pueden ser utilizados no solo para acceder a cualquier servicio o actividad pública o privada, sino también pueden ser utilizados en procesos judiciales como pruebas para sostener la versión de los investigados.

Teniendo en cuenta que la Pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento, los que desvirtúan la realidad y la verdad y que en procesos judiciales pueden ser determinantes para resolver la situación jurídica de los investigados. Las resoluciones judiciales que se sustentan en pericias oficiales obtenidos a través de documentación falsificada generan desequilibrio y deslegitiman la credibilidad del sistema judicial.

En nuestro país es común adulterar o desvirtuar la naturaleza intrínseca de las pruebas periciales, por ejemplo, la manipulación de videos, grabaciones o registros sonoros, debido al avance de la ciencia y la tecnología es muy fácil, por ello es sustancial que el sistema judicial siga implementando sistemas de control que certifiquen la autenticidad de las pericias judiciales. La falta de recursos presupuestales y de profesionales especialistas en los distintos ámbitos del quehacer jurídico, limitan en gran medida que los procesos de autenticidad y verificación de las pericias judiciales sean efectivos.

El delito de falsedad genérica en el sistema judicial peruano está considerado en el Art. 438 del Código Penal y considera una sanción no menor de dos años ni mayor de cuatro años de pena privativa, lo que según los juristas resulta ser permisiva porque en base a los beneficios penitenciarios que el sistema jurídico peruano otorga, no intimidan ni disuaden a quienes por necesidad cometen este tipo de delitos.

Los procesos judiciales actualmente necesitan de la incorporación de medios probatorios que deben ser evaluados a través de peritajes oficiales. Las pericias grafotécnicas, por ejemplo, demandan una especialización del personal que los

realiza, asimismo necesitan de recursos tecnológicos que el sistema judicial peruano debe adquirir; sin embargo, la falta de presupuesto y de personal, limita que este tipo de procedimientos se realice con todas las exigencias que la ciencia demanda en para estos casos.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO:

a. Los beneficiarios de la norma en corto, mediano y largo plazo:

Los directos beneficiados con la dación de la norma viene a ser todas las personas comprendidas en diferentes procesos judiciales, que apelan e invocan la idoneidad de las pericias oficiales, porque en gran medida se considera que de la calidad de estas depende su situacional legal.

A mediano plazo se prevé que el sistema judicial sistematice las precisiones que se deben exigir para garantizar la calidad e idoneidad de las pericias oficiales, lo que otorgaría credibilidad y verosimilitud legal al sistema de justicias en nuestro país.

A largo plazo, es posible visionar que el sistema judicial perfeccione la normar y la generaliza a todos los procesos judiciales.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La propuesta legislativa legal que se propone es precisar los términos que el Art. 498 del Código procesal Penal considera en relación con la sanción que se le debe aplicar a las personas que cometen el delito de falsedad genérica y cuya consecuencia se afecte la condición legal de los investigados.

La incorporación de dicho acuerdo sería ampliar la pena privativa de libertad a los que resultan culpables de haber cometido el delito de falsedad genérica, y producto del cual se determine la condición legal de los comprendidos en el proceso judicial.

De aprobarse el presente anteproyecto de Ley se incorporará a la legislación nacional para dar cumplimiento a nivel nacional, así avanzar con los resultados de mejorar la justicia peruana.

FORMULA LEGAL:

Artículo 438. -

El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, **se considera como un tipo de delito personal y que alude a que se** comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de cuatro ni mayor de seis años.**